

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA 2022**

1700.19.01.23.

INFORME FINAL

**SANTIAGO DE CALI - D.E.
29 de marzo de 2023**

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante Administración Central
Supervisor

EQUIPO DE TRABAJO

MARCO ANTONIO MORENO ORTIZ
Auditor Fiscal I - Líder de Trabajo

JAMES ARROYO BOTERO
Auditor Fiscal I

ALBA LIDA MENA CASTELLANOS
Profesional Universitario

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. ANTECEDENTES	4
2. ANÁLISIS	8
2.1. OBJETIVO GENERAL	8
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
3. CARTA DE CONCLUSIONES	9
3.1. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	10
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	13
REQUERIMIENTO 584-2022	55
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS	64
6. ANEXOS	64

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali en cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales conferidas al ejercicio del Control Fiscal, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 16 marzo de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019” y demás disposiciones que la desarrollan y la complementan y en cumplimiento del Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial, proyectó adelantar auditoría a la contratación celebrada por la Secretaría de Desarrollo Económico vigencia 2022.

En la presente actuación de fiscalización se atenderá el Requerimiento No 584-2022, con número de radicación V.U.1000031452022 del 15/12/2022, suscrito por el Señor MANUEL ALBERTO BARRAGÁN TOVAR mediante el cual señala: *“De acuerdo al convenio No 4171.010.27.1.013-2022 indicar: cuál es el alcance, funciones y responsabilidades del supervisor del convenio (...) Indicar bajo que parámetros legales se permite la participación en estas clases de personas de diferentes comunas y municipios Página 2 de 2 (Palmira) cuando el recurso está destinado para habitantes de una comuna en particular (...) Indicar las acciones que de manera inmediata realizara la secretaría de Desarrollo Económico para garantizar: a. El pago inmediato de docentes, b. La recuperación de los dineros públicos que se hayan utilizado en procesos no autorizados (...) Las sanciones si hubo mal uso de recursos públicos e imprecisiones en el manejo del convenio comprometiendo los recursos del Distrito de Santiago de Cali. (...)”.* (sic)

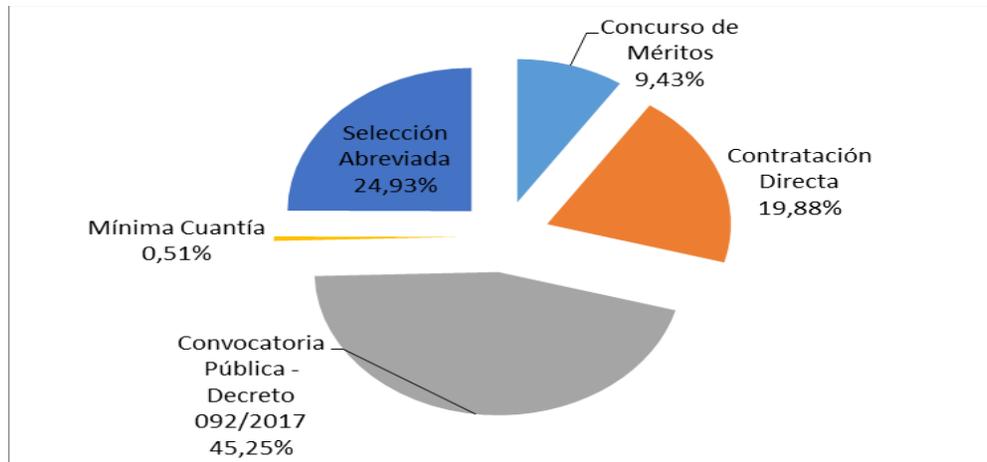
La Secretaría de Desarrollo Económico en la vigencia 2022, suscribió un total de 356 contratos por valor de \$45.781.501.521, discriminados así:

MODALIDAD CONTRATACION	CANTIDAD	VALOR
Concurso de Méritos	5	4.315.341.001
Contratación Directa	313	9.101.817.132
Convocatoria Pública - Decreto 092/2017	28	20.716.760.091
Mínima Cuantía	5	232.639.375
Selección Abreviada	5	11.414.943.922
Total general	356	45.781.501.521

De lo anterior se concluye que la mayor contratación que la entidad adelantó en cantidad fue contratación directa con un porcentaje del 87,92%, seguida de la convocatoria pública Decreto 092 de 2017 con un 7.86%.

	Concurso de Méritos	Contratación Directa	Convocatoria Pública - Decreto 092/2017	Mínima Cuantía	Selección Abreviada
CANTIDAD	5	313	28	5	5
%	1,40%	87,92%	7,87%	1,40%	1,40%

Presupuestalmente la mayor contratación fue la convocatoria pública Decreto 092-2017 con un porcentaje de 45,25%, seguida de selección abreviada con un 24,93% y la contratación directa con un porcentaje del 19,88%



De lo anterior se concluye que el mayor porcentaje en la contratación es la directa, lo anterior teniendo en cuenta que la Convocatoria Pública –Decreto 092/ 97 hace parte del régimen excepcional de la contratación Pública.

En la presente actuación de fiscalización se determinó una muestra discriminada así:

MODALIDAD DE CONTRATACION	CANTIDAD	VALOR VIGENTE
Contratación Directa	15	1.531.193.119
Convocatoria Pública - Decreto 092/2017	11	9.569.835.425
Mínima Cuantía	1	35.790.000
Selección Abreviada	3	10.515.309.209
Total general	30	21.652.127.753

En la presente actuación de Fiscalización, la Contraloría General de Santiago de Cali considera que teniendo en cuenta que dentro de la muestra a la contratación se encuentra los siguientes contratos No 4171.010.26.1.309 de 2022, cuyo Objeto es *“Formar en técnicas de conducción, realizar exámenes de aptitud física y mental y entregar licencias C1 a los ciento noventa y dos (192) conductores y/o de vehículos de tracción animal censados y beneficiarios de la estrategia de reconversión socio-laboral de Santiago de Cali en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2138 de 2021”* y No. 4171.010.26.1.319 de 2022, cuyo objeto es: *“Adquisición de mínimo 143 vehículos automotores listos para circular, nuevos y homologados para transporte de carga, para entregar a un primer grupo de beneficiarios de la Resolución No 4171.010.21.054 del 24 de mayo de 2022, caracterizados en cumplimiento de la Ley 2138 de 2021 incluidos en el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal, en desarrollo del proyecto denominado “Implementación de Estrategia de Reconversión Socio-laboral para población de Carretilleros y Herreros en Santiago de Cali, BP.26004212, es pertinente tener en cuenta como aspecto relevante la siguiente normatividad la cual incide en la gestión de la entidad:*

- El 04 de agosto de 2021 entró en vigencia la Ley 2138 *“Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, cuyo objeto es la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los equinos y bovinos que son utilizados para este fin, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión socio laboral.
- La Ley 2138 de 2021 establece la obligatoriedad de las entidades territoriales sujetas a ésta disposición, de adoptar, en colaboración con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), un censo de beneficiarios que permita establecer el número de vehículos de tracción animal presentes en la determinada entidad territorial antes del cumplimiento de la Ley y del mismo modo, adoptar las medidas tendientes a su sustitución para, posteriormente, realizar el cierre del mencionado proceso y dar aplicabilidad a las medidas restrictivas que correspondan para evitar que los vehículos de tracción animal continúen circulando.
- El Artículo 3 de la Ley 2138 de 2021 establece: *“ARTÍCULO 3°. Censo. Las alcaldías distritales y municipales tendrán diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar un censo con el 100% de los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios, el cual deberá ser enviado al Departamento Nacional de Estadística (DANE). Parágrafo. El Departamento Nacional de Estadística (DANE), definirá y*

coordinará con las entidades territoriales las líneas metodológicas que sustentarán la realización del censo que habla el presente Artículo y los mecanismos de seguimiento al presente programa por parte de dichas entidades. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) participará en la formulación de dichas políticas públicas preparando y presentando un informe sobre accidentalidad de los vehículos de tracción animal, así como de otros actores viales”.

- El señor Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante el Decreto 4112.010.20.0195 del 5 de mayo de 2022 “*Por el cual se hace una delegación a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de la Ley 2138 de 2021 y se dictan otras disposiciones*”, delega a la Secretaría de Desarrollo Económico la responsabilidad de llevar a cabo la implementación de la Ley 2138 de 2021 en el Distrito de Santiago de Cali, para lo cual deberá liderar el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal para la población de carretilleros en la ciudad, con el fin de ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión socio laboral.
- En la parte resolutive de dicho acto administrativo se establece:
- *Artículo Primero: DELEGAR en el titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO la responsabilidad de llevar a cabo la implementación de la Ley 2138 de 2021 en el Distrito de Santiago de Cali, para lo cual deberá liderar el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal para la población de carretilleros en la ciudad, con el fin de ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión socio laboral.*

Parágrafo Primero: La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 211 del CP.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, vigilar permanentemente la correcta ejecución y aplicación de cada uno de los postulados establecidos en la Ley 2138 del 2021.

- *Artículo Segundo: ORDENAR al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, adoptar las medidas administrativas, técnicas y financieras necesarias para formular y ejecutar el Plan de Acción con las etapas*

del proceso, culminación del censo, protocolo de entrega a los beneficiarios del vehículo automotor listo para circular, nuevo y homologado para transporte de carga y asumir la secretaría técnica del comité de verificación, seguimiento y conciliación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal y de reconversión socio laboral dirigida a las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2138 de 2021, previo cumplimiento de los requisitos legales.

2. ANÁLISIS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un concepto sobre los aspectos evaluables determinados para verificar el cumplimiento de la gestión contractual de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Santiago de Cali de acuerdo a los criterios de evaluación determinados, en la vigencia 2022.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los Objetivos Específicos para el ejercicio de esta acción de control fiscal son los siguientes:

- 2.2.1. Evaluar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico en el proceso contractual
 - 2.2.1.1. Aspecto evaluable
 - 2.2.1.2. Verificar la coherencia de la contratación con el Proyecto de Inversión, sus metas y el rubro fuente de financiación.
 - 2.2.1.3. Verificar el Cumplimiento de la normatividad relacionada con la planeación y la selección del contratista.
 - 2.2.1.4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas a cargo del contratista u operador, modificaciones contractuales y sus afectaciones al objeto contractual.
 - 2.2.1.5. Efectuar seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos y al cumplimiento del deber de vigilancia de la actividad contractual
 - 2.2.1.6. Verificar la publicación de los contratos suscritos en los aplicativos SECOP y SIA OBSERVA.
 - 2.2.1.7. Verificar el aporte del asociado para el caso de los convenios suscrito bajo la modalidad –Decreto 092/17.
 - 2.2.1.8. Conceptuar sobre los mecanismos de Control Interno diseñados y aplicados en el asunto o materia de contratación.

- 2.2.2. Conceptuar sobre los mecanismos de Control Interno diseñados y aplicados en el asunto o materia de contratación.
- 2.2.2.1. Aspecto evaluable 2.
- 2.2.2.2. Valorar el diseño y efectividad de los controles identificando si se detectan hallazgos materiales

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Acalde
Distrito Especial de Santiago de Cali
Ciudad

Respetado Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de Santiago de Cali realizó Actuación Especial de Fiscalización a la Gestión Contractual de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Santiago de Cali vigencia 2022; conforme al Procedimiento Actuación Especial de Fiscalización Código PRO-P4-223 versión 8, El marco técnico de referencia es la Resolución Reglamentaria Orgánica REF-ORG-0052-2022 de julio 15 de 2022 de la Contraloría General de la República "*Por la cual se fija el estándar para la Actuación Especial de Fiscalización en la Contraloría General de la República y en las contralorías departamentales, distritales y municipales, en el marco del Sistema Nacional de Control Fiscal -SINACOF*".

En desarrollo de la presente Actuación de Fiscalización Los auditores aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Colombiana, las Normas ISSAI 100 "Principios fundamentales de auditoría del sector público" y demás disposiciones que en materia de control fiscal se encuentren en la legislación colombiana, así como la Guía de Auditoría Territorial - GAT versión 3.0, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santiago de Cali, expresar con independencia una conclusión sobre la contratación realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico Vigencia 2022.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización conforme a lo establecido en el Procedimiento Versión No 8, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la Actuación Especial de Fiscalización y que fueron remitidas por la entidad.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la dirección técnica ante la Administración Sector Central.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó en la dirección técnica ante la Administración Central. El período auditado tuvo como fecha de 1 de enero de 2022 a diciembre 31 de 2022.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Santiago de Cali consideró pertinentes.

3.1. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

3.1.1 Análisis

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General de Santiago de Cali – CGSC evaluó los riesgos identificados por el Equipo de Auditoría y los controles establecidos por el sujeto de control a dichos riesgos, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

La evaluación de los riesgos y controles asociados a los mismos, dio como resultado los hallazgos comunicados en el presente informe, de acuerdo al análisis de la respuesta del Sujeto de Control al informe preliminar, en desarrollo del derecho de contradicción, evidenciando la materialización de los riesgos examinados.

3.1.2 Concepto calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno - CFI

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, se determinó un resultado de Eficiente, parcialmente adecuado o ineficiente; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Eficaz, Con deficiencia o Ineficaz; la CGSC teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Se adelantó la evaluación del Control Fiscal Interno adelantado por la Secretaría de Desarrollo Económico, frente a los contratos objeto de análisis, a través de la comprobación de la efectividad de los controles establecidos para la mitigación de los riesgos determinados. Conforme a lo anterior se obtuvo una calificación de 1.5 CON DEFICIENCIAS, teniendo en cuenta que los controles establecidos no mitigan de manera efectiva los riesgos relacionados con la contratación

VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,5 CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de trabajo PT 28 AEF –TA Caracterización, Riesgos y Controles.

La calificación se fundamenta en las siguientes condiciones:

- Fallas en la planeación contractual (estudios previos, análisis del sector, determinación de la modalidad de contratación, presupuesto)
- Fallas en la vigilancia contractual (Se impacta a una población que no es la determinada en la ficha EBI, estudios previos y contrato)
- Fallas en el proceso de cumplimiento a la delegación del proceso de reconversión socio laboral

La falta de planeación del contrato no sólo se refleja en la etapa de formación, sino también en la fase de cumplimiento de las prestaciones recíprocas, donde las omisiones de la Administración Pública afectarán sensiblemente el interés público de la comunidad y la economía del contrato.

La fase preparatoria del proceso de selección del contratista resulta ser de gran importancia, pues los errores que en ella se comenten inciden de forma negativa

en la ejecución del contrato, pues las falencias en la planeación general demoras por la ausencia de requisitos o condiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, de donde se reitera la incidencia del principio en estudio en todas las etapas del contrato, incluida su ejecución

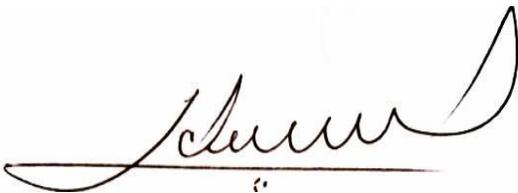
En ejecución del contrato, incide de forma directa la planeación previa del contrato, y para ello se ha consagrado por parte de la Ley un importante instrumento para verificar de forma permanente la ejecución del contrato como lo es la supervisión o interventoría del contrato estatal.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consagra al respecto que esta figura posee como objetivo la protección de la moralidad administrativa como principio que irradia el actuar de la administración pública a fin de prevenir los actos de corrupción y velar por la transparencia de la actividad contractual, por lo que es menester que se vigile de forma permanente la ejecución del contrato a través de una de las dos figuras, valga reiterar, la supervisión y la interventoría.

El supervisor o interventor, debe constantemente estar evaluando, controlando, verificando e identificando la materialización de alguno de los riesgos identificados en la etapa de planeación contractual, para de esta forma en la ejecución del contrato, estar atentos en la adopción de medidas que controlen, aminoren o mitiguen los riesgos inherentes al contrato y previamente distribuidos, y así lograr que el contrato llegue a feliz término y materialice los fines estatales que pretende solventar.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022

Atentamente,



LUIS CARLOS PIMIENTO ROBLEDO
Director Técnico ante Administración Central
Contraloría General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marco Antonio Moreno Ortiz	Auditor Fiscal I	
Revisó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico	
Aprobó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

La Secretaría de Desarrollo Económico es el organismo encargado de liderar la Política de Desarrollo Económico del Municipio Santiago de Cali, articulando actores del sector público y privado en un contexto de ciudad región, para el fomento de la competitividad, la productividad, la ciencia, tecnología e innovación, la promoción de la ciudad y la atracción de inversión; fortaleciendo los sectores económicos, la generación de empleo, ingresos y emprendimientos sostenibles en los territorios urbanos y rurales para contribuir a la disminución de las brechas sociales y al mejoramiento económico y ambiental de sus habitantes.

El Artículo 159 del Decreto 0516 de 2016 *"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"*, determinó como funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico las siguientes:

1. Liderar la Política de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago de Cali.
2. Coordinar la articulación de los actores que participan en el desarrollo económico del Municipio de Santiago de Cali.
3. Definir los lineamientos para la competitividad, la productividad, la transferencia de conocimiento, la ciencia, tecnología e innovación, en los sectores estratégicos económicos del Municipio de Santiago de Cali.
4. Liderar la inclusión productiva de la población del Municipio Santiago de Cali.
5. Liderar el fortalecimiento del emprendimiento, las mipymes y las grandes empresas del Municipio de Santiago de Cali.
6. Determinar estrategias para incentivar el empleo, el emprendimiento y la generación de ingresos en el Municipio de Santiago de Cali.
7. Determinar estrategias para la formalización del empleo y de las unidades productivas.
8. Liderar estrategias para el desarrollo del mercado local, regional, nacional e internacional de los sectores estratégicos económicos del Municipio de Santiago de Cali.
9. Liderar estrategias que incentiven la mentalidad y cultura para el emprendimiento, exportación, productividad, innovación y la economía colaborativa.
10. Determinar y articular las estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento del Municipio de Santiago de Cali.
11. Desarrollar estrategias para la promoción de los sectores económicos estratégicos del Municipio de Santiago de Cali.
12. Liderar la estrategia de atracción de inversión al Municipio de Santiago de Cali.
13. Liderar la implementación de estrategias de comercio colaborativo.
14. Orientar las estrategias que mejoren el entorno para hacer negocios en el Municipio de Santiago de Cali.

15. Elaborar e impartir lineamientos para la formación y capacitación para el trabajo y el emprendimiento de las personas en el Municipio de Santiago de Cali, en coordinación con los organismos competentes.
16. Proponer mecanismos de financiación, con-financiación y apoyo para el desarrollo económico del Municipio.
17. Administrar y mantener actualizada la información cuantitativa y cualitativa de desarrollo económico del Municipio.

En la evaluación al cumplimiento de las normas legales vigentes de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todas las etapas contractuales aplicadas a la muestra de auditoría para la vigencia 2022, tenemos que la mayor falencia que se presenta en la contratación es la falta de planeación de los contratos, toda vez que en algunos casos no se establecen los parámetros para identificar las necesidades de contratación y adelantar los estudios previos de los procesos contractuales, con el fin de garantizar eficacia y eficiencia en la adquisición de los bienes y servicios que requiere la entidad para el cumplimiento de su misión institucional..

La planeación es la organización y estudio de las posibilidades y factibilidades de realizar un proyecto, se origina con anterioridad a la celebración del contrato, pero se ve reflejada también en su ejecución, pues es allí donde se materializa lo planificado. Es de resaltarse, además, que la planeación al ocupar lo relacionado con la proyección, el presupuesto y la viabilidad de un contrato se convierte en un requisito precedente a la actividad contractual sin el cual no sería posible la celebración y ejecución legal y eficiente de un contrato estatal.

La planeación de los contratos estatales, constituye una garantía del interés general, pues permite la ejecución presupuestal de forma ordenada y conforme a la demanda de la comunidad. Por tal motivo, los contratos deberán ser diseñados, pensados y planeados conforme a las necesidades y prioridades del interés público.

El cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva pues tiene la obligación de escoger la propuesta más favorable.

En esta etapa se debe agotar por parte del equipo estructurador el análisis de la demanda, el cual inicia con la validación de la necesidad y se complementa con los antecedentes de otras compras tanto de la misma Administración como de otras entidades públicas o privadas, el análisis de oferta, que busca comprender la situación del mercado y las posibles alternativas para la satisfacción de la necesidad, y finalmente, el diseño del proceso de contratación a partir de la

información recopilada en las etapas anteriores.

El Consejo de Estado, sección cuarta en el año 2014, ha manifestado que: (...) *La planeación, entonces, desempeña un papel de suma importancia en la actividad contractual, pues se trata de una técnica de la administración encaminada a lograr el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado de una manera oportuna y adecuada. Es por eso que las entidades públicas, antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato estatal, tienen la obligación de elaborar estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones, que permitan determinar, entre otras cosas, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista, el tipo de contrato y la disponibilidad de recursos. Se evita así la improvisación en la gestión pública, los gastos excesivos y se garantiza que la administración actúe con objetivos claros, cuestiones que, a su vez, aseguran la prevalencia del interés general. (Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN CUARTA, Sentencia 11001-03-15-000-2013-01919-00(AC), 2014)*

En algunos contratos se evidenció que el estudio de sector no cuenta con los análisis de las condiciones del mercado de los bienes, obras o servicios que satisfacen la necesidad identificada.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.

Presupuestalmente, la mayor modalidad de contratación fue la Convocatoria Decreto 092/2017, respecto de esta contratación se evidenció que la entidad no deja plasmado en los estudios previos y análisis del sector que está elección sea la más conveniente con el fin de optimizar el recurso público en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, lo anterior teniendo en cuenta que es en la etapa de planeación que la entidad debe dejar registrado las razones por las cuales optan por un régimen excepcional del Estatuto de Contratación Pública.

Igualmente, en los estudios previos dejan evidencia de la invitación a las ESAL, pero no dejan registro de que estas entidades se encuentran registradas en el SECOP, lo anterior con el fin de evaluar la experiencia del asociado

La Secretaría de Desarrollo Económico no está publicando en forma oportuna en el SECOP los actos administrativos expedidos dentro de la ejecución del contrato, es de indicar que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades están obligadas a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos expedidos durante el Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Contraviniendo presuntamente los principios de publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Derecho Fundamental de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014, Artículo 10.

Frente a la ejecución de los recursos contratados por la Secretaría de Desarrollo Económico, tenemos que se presentan falencias en las labores de supervisión, lo anterior teniendo en cuenta que algunos informes son de carácter general y algunos no cuentan con los registros fotográficos y listados de asistencia que permitan dar fe que la actividad se haya ejecutado en cantidad y lugar. Igualmente, se evidencia que los supervisores no verifican la caracterización de los beneficiarios, la cual debe ajustarse a lo establecido en la ficha EBI y estudios previos y contrato, este hecho ocasiona que no se impacte a la población que debía beneficiarse del proyecto.

Tampoco se está verificando por parte de la supervisión que el contratista pague la seguridad social de su equipo de trabajo, aportan la seguridad de la persona Jurídica y la certificación del revisor fiscal, pero no las planillas de pago del equipo de trabajo ofertado.

La vigilancia contractual hace referencia a un conjunto de actividades interdisciplinarias que verifican aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en la ejecución y liquidación del contrato. La supervisión o interventoría de un contrato tiene la finalidad de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual y garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa, durante la ejecución del contrato y hasta la etapa de liquidación.

En la etapa de planeación del proceso contractual, el Organismo deberá definir cómo realizará el seguimiento al contrato e indicar si lo hará a través de un supervisor, de un interventor o de las dos figuras de manera concurrente, de acuerdo con lo establecido a continuación.

La Secretaría de Desarrollo Económico como responsable de la vigilancia y control de la ejecución de los contratos, debe designar un servidor público como supervisor del contrato mediante el formato establecido en el modelo de operación por procesos del Distrito.

Para la designación del supervisor se deberá tener en cuenta conforme al manual de Contratación de Santiago de Cali, anexo 3 vigilancia contractual Numeral 3.1 lo siguiente:

- *El Ordenador de Gasto como representante legal y responsable del gasto debe designar al servidor que realizará la supervisión del contrato.*

- *El perfil del supervisor se debe establecer de forma que éste pueda actuar como par del Contratista supervisado. Se debe tener en cuenta la experiencia, cargo, formación profesional y carga de trabajo del funcionario, así como la relación del objeto contractual con las funciones de la persona a designar.*
- *En los contratos complejos o especializados se puede designar para esta labor a un grupo interdisciplinario de servidores públicos.*

En los contratos se podrá contar con profesionales o técnicos para apoyar al supervisor, sin que esto lo exonere de su responsabilidad”

Como resultado de la acción de control fiscal se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, validadas como hallazgos.

4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Hallazgo Administrativo No. 1 con Presunta Incidencia Disciplinaria -fallas en la formulación del plan de acción y protocolo.

Revisadas las acciones adelantadas por la entidad para dar cumplimiento a la Ley 2138 del 4 agosto de 2021 y al Decreto 4112.010.20.0195 del 5 de mayo de 2022, se evidenció que la entidad cuenta con un plan de acción, pero frente a los protocolos de las etapas del proceso, aportan acta No 4171.010.1.2.119 del 17 de noviembre de 2021, denominada :“*Presentar las etapas del protocolo proceso sustitución de vehículos de tracción animal*”, fecha en la cual la Secretaría de Desarrollo Económico no era la responsable de adelantar dicho proceso.

Dentro del proceso de sustitución, se evidenció que la Secretaría de Desarrollo Económico, estableció un cronograma para la entrega de los vehículos de tracción animal y en las fechas señaladas 28 personas que se encuentran dentro del censo (192) procedieron a la entrega de su herramienta de trabajo, pero no fueron beneficiados con la entrega del vehículo automotor dentro de la implementación de estrategia de reconversión socio-laboral para población de carretilleros y herreros Ficha BP.26004212.

Igualmente, se evidenció que 21 personas que se encuentran en el censo (192), no han entregado los vehículos de tracción animal, por cuanto no resultaron como beneficiarios de la entrega del vehículo automotor.

El Artículo 8° de la Ley 2831 de 2021, establece: “**Plan de acción.** Las alcaldías municipales y distritales tendrán que formular un plan de acción y un protocolo que contemple las etapas del proceso. Así mismo, deberán adelantar el censo y registro de los vehículos de tracción animal y del propietario, elaborar el protocolo

de entrega del vehículo, recuperación y entrega en adopción del animal que podrá ser elaborado con apoyo de la academia (facultades y departamentos de veterinaria y zootecnia), fundaciones protectoras de animales, asociaciones de médicos veterinarios y zootecnistas, la Unidad Municipal o Departamental de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), el Sena y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) Colombia y sus asociaciones federadas”.

Lo anterior se presenta, por deficiencias de control y monitoreo por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y el personal de apoyo encargado de adelantar el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal, lo que genera que no se ofrezcan las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión socio laboral y un riesgo de posibles demandas, constituyendo una presunta falta en el cumplimiento de los deberes establecido en el Artículo 38 Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019

Hallazgo Administrativo No 2 con presunta incidencia Disciplinaria Falla en la Planeación Contractual.

En el contrato No 4171.010.26.1.309 de 2022, cuyo Objeto es *“Formar en técnicas de conducción, realizar exámenes de aptitud física y mental y entregar licencias C1 a los ciento noventa y dos (192) conductores y/o de vehículos de tracción animal censados y beneficiarios de la estrategia de reconversión socio-laboral de Santiago de Cali en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2138 de 2021”*, por \$335.950.924, suscrito el 11 de agosto de 2022, con acta de inicio del 18 de agosto y finalización 30 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

- El censo aportado, no permite evidenciar que la entidad haya verificado la antigüedad del beneficiario en el registro ante la autoridad de tránsito, igualmente no se pudo establecer cómo la entidad fijó el orden de los beneficiarios en el listado de la estrategia de reconversión socio laboral de Santiago de Cali vigencia 2022.
- Fallas en los estudios previos por cuanto en ellos se determina que *“se ha identificado y caracterizado la población objetivo: 192 personas/familias que derivan sus ingresos del ejercicio de la actividad de carretilleros, la cual, en efecto, involucra la utilización de equinos y bovinos en las vías de la ciudad. Situación claramente prohibida a la luz del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley769 de 2002)*

En efecto, esta estrategia inscrita en el proyecto de inversión BP- 26004212 contempla un proceso de formalización del sector laboral, que se complementa con la transferencia de capacidad instalada mediante la entrega de vehículos automotores listos para circular, nuevos y homologados para transporte de carga, a la población de Carretilleros del distrito de Santiago de Cali debidamente

acreditados a través del proceso de caracterización liderado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2138 de 2021.

En tal virtud, se requiere suscribir un contrato que garantice el fortalecimiento productivo y reconversión socio laboral de ciento noventa y dos (192) beneficiarios cuyas actividades para la generación de ingresos respondan a las características de que habla la Ley 2138 de 2021, y en observancia de los objetivos e indicadores incluidos en la Línea Estratégica 104. Empleabilidad y Emprendimiento del Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2020 - 2023: Programa 104002: Fortalecimiento al Ecosistema del Emprendimiento Empresarial y Social (...)”.

Lo anterior, por cuanto en la ejecución del presente contrato se evidenció que algunas personas que fueron incluidas en el censo inicial pertenecían al mismo núcleo familiar razón por la cual se debió modificar el beneficiario, igualmente, dentro del proceso se constató que 49 personas han entrado en un proceso de revisión, lo cual debió preverse antes del inicio del presente proceso contractual, esta condición tiene su fundamento legal en las resoluciones Nos 4171.010.21.081 del 10 septiembre de 2022 “*Por medio de la cual se modifican dos beneficiarios y se modifica parcialmente la columna de los conductores designados por los beneficiarios, del listado del censo del Artículo 1° de la Resolución No.4171.010.21.054 de 2022, aclarada por la Resolución No 4171.010.21.058 de 2022*” y en la No 4171.010.21.105 del 13 de diciembre de 2022 “*Por medio de la cual se modifican dos beneficiarios del listado del censo del Artículo 1° de la Resolución No. 4171.010.21.054 de 2022, aclarada por la Resolución No 4171.010.21.058 de 2022*”

El Artículo 3 de la Ley 2138 del 4 de agosto de 2021 “*Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, establece: “*Censo. Las alcaldías distritales y municipales tendrán diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para realizar un censo con el 100% de los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios, el cual deberá ser enviado al Departamento Nacional de Estadística (DANE)*”

El Artículo 7 de la normatividad antes señalada establece:

“Beneficiarios. Los beneficiarios de la sustitución de vehículos de tracción animal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en circulación y desempeñando un oficio en el vehículo de tracción animal por más de un (1) año previo a la sanción de la presente Ley. Esta información debe ser suficientemente verificada y probada.
- b) Contar con un animal equino o mular, una carreta de un (1) eje y dos (2) ruedas o dos (2) ejes y cuatro (4) ruedas para transporte de carga o pasajeros, que sea de su propiedad.

c) Una vez el vehículo de tracción animal haya cumplido con los requisitos estipulados en esta Ley para su ingreso en el programa de sustitución y con el propósito de contribuir con su bienestar y salud del equino, durante el tiempo de proceso de sustitución, el propietario velará porque el equino esté en buenas condiciones físicas y de salud, comprobable mediante certificación sanitaria realizada cada seis meses y realizada por un profesional médico veterinario o médico veterinario zootecnista, designado por la autoridad ambiental competente. Las administraciones municipales serán responsables de hacer un seguimiento anual después del proceso de sustitución que busque el bienestar del equino.

d) La sustitución se realizará para quienes estén registrados ante la autoridad de tránsito correspondiente o la respectiva alcaldía, y tendrán prioridad quienes cuenten con la mayor antigüedad del registro.

e) Las autoridades de tránsito territoriales tramitarán a los beneficiarios de la sustitución por vehículo automotor, la licencia de conducción una vez cumplidos los requisitos establecidos para la obtención de la misma, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 769 de 2002, en caso de no poseerla.

f) En caso de muerte del titular o dueño del vehículo de tracción animal, el beneficio de la sustitución podrá ser remplazado por el cónyuge, compañero o compañera permanente o los hijos que hubieren participado en la actividad que realizaba el vehículo de tracción animal.

g) En caso de hurto o muerte del equino del vehículo de tracción animal, para poder continuar con el proceso de sustitución, siempre y cuando se compruebe que sucedió por hechos ajenos a la culpa del conductor o dueño.

Parágrafo 1°. La carreta que compone el vehículo de tracción animal deberá ser entregada a la respectiva Administración Municipal para que surta el proceso de chatarrización. En el caso del animal, este deberá estar sano o ser recuperado en materia de salud, zoonosis y cumplir con el protocolo de adopción implementado, para que sea entregado a un adoptante diferente a su dueño inicial, quien deberá cumplir con requisitos básicos como tener un predio propio para la tenencia y contar con recursos para el mantenimiento del animal. Si en el momento de la sustitución no se ha autorizado la entrega en adopción del animal, la Alcaldía deberá disponer de un espacio apto para su tenencia y manutención mientras se entrega al adoptante.

Parágrafo 2°. Los vehículos automotores y las unidades productivas entregadas a los beneficiarios producto de la sustitución del vehículo de tracción animal, no podrán ser objeto de venta, cesión, donación, cambio o traspaso durante los cinco (5) años posteriores de la entrega al beneficiario. Las Alcaldías distritales y municipales ejercerán los controles necesarios.

Parágrafo 3°. No podrá ser asignado más de un (1) vehículo automotor o unidad productiva por cada beneficiario y su núcleo familiar.

Mediante Decreto 4112.010.200195 de mayo 5 de 2022 *“Por medio del cual se hace una delegación a la Secretaría de Desarrollo Económico del distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de la Ley 2138 de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, el Alcalde delegó en la Secretaría de Desarrollo Económico, la responsabilidad de llevar a cabo la implementación de la Ley 2138 de 2021, para lo cual deberá liderar el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal para la población de carretilleros en la ciudad, con el fin de ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión laboral.

También dicha normatividad señala que la Secretaría de Desarrollo Económico debe vigilar permanentemente la correcta ejecución y aplicación de cada uno de los postulados establecidos en la Ley 2138 de 2021 y le corresponderá adelantar las medidas administrativas, técnicas y financieras para formular y ejecutar el Plan de acción con las etapas del proceso, culminación del censo, protocolo de entrega a los beneficiarios del vehículo automotor listo para circular nuevo y homologado para transporte de carga

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Artículo 209 de nuestro Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto No 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional”* señala: *“Deber de análisis de las Entidades Estatales La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del proceso”*

El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, MAJA01.04.M002 versión 02 estableció en el Numeral MAJA01.04.M002, señala:

“(…)8. LA PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio.

La planeación del contrato incluye la elaboración del requerimiento, el estudio del sector, los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones o invitación y los demás actos preparatorios del proceso de selección que contemplan las reglas que regirán el proceso. Durante la fase de planeación del contrato, es importante que el Comprador Público garantice la coherencia del cronograma del proceso de contratación con lo establecido en el PAA, así como la consistencia de la compra con la ficha de inversión que la respalda o con los rubros del presupuesto de funcionamiento. De encontrar inconsistencias, el Comprador Público debe adelantar los ajustes necesarios en la compra o en los instrumentos de planeación correspondientes. (…)”

Lo anterior se presenta por fallas en la planeación contractual y falta de control, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, el personal de apoyo encargado de adelantar el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal y el equipo estructurador, lo que genera un riesgo en que asignen beneficios a personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 2138 de 2021 “*Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, posibles demandas por vulneración de derechos y una posible gestión antieconómica constituyendo una presunta falta en el cumplimiento de los deberes establecido en el Artículo 38 Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019

Hallazgo Administrativo No 3 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal-Fallas en la vigilancia contractual

En el contrato No 4171.010.26.1.309 de 2022, cuyo Objeto “*Formar en técnicas de conducción, realizar exámenes de aptitud física y mental y entregar licencias c1 a los ciento noventa y dos (192) conductores y/o de vehículos de tracción animal censados y beneficiarios de la estrategia de reconversión sociolaboral de Santiago de Cali en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2138 de 2021*”, por \$335.950.924, suscrito el 1 de agosto de 2022, con acta de inicio del 18 de

agosto y finalización 30 de diciembre de 2022, se evidenció lo siguiente:

- De las 192 personas a beneficiar con el proceso de formación se atendieron las siguientes:

Examen Médico	Curso de conducción	Licencias de conducción	Impresiones Runt
169	148	148	105

Teniendo en cuenta que no se atendió la totalidad de la población en el balance fiscal del contrato se procede a la liberar del presupuesto \$67.963.705.

- Revisado el listado de las 192 personas beneficiarias del proceso de formación, se evidencia que 49 personas han ingresado en el proceso de revisión, no obstante, lo anterior algunos de ellos recibieron todos los beneficios del contrato, tal como se evidencia en el siguiente listado:

CEDULA DE CIUDADANIA	EXAMEN MEDICO	CURSO	LICENCIAS	RUNT
4373645	1	1	1	1
6325487	1	1	1	-
10590216	1	1	1	1
14951344	1	1	1	-
16653837	1	1	1	-
16721129	1	1	1	-
16770596	1	1	1	1
16779642	1	1	1	1
16798403	1	1	1	-
29577459	1	1	1	1
31449214	1	1	1	-
31537576	1	1	1	1
31582859	1	1	1	1
31932462	1	1	1	-
38610410	1	1	1	1
38680522	1	1	1	1
52356733	1	1	1	1
66959542	1	1	1	1
66992452	1	1	1	-
94282370	1	1	1	1
94467483	1	1	1	1
94472174	1	1	1	1
94540924	1	1	1	1
1107080936	1	1	1	1
1112472032	1	-	1	-
1130636264	1	-	1	-
1130651604	1	-	1	-
1130656730	1	1	1	-
1130683501	1	1	1	1
1143934277	1	1	1	1
1143941577	1	1	1	-

1143978682	1	-	1	-
1143980012	1	1	1	1
1144027614	1	1	1	-
1148694201	1	1	1	1
1143942518	1	1	1	1
1143954578	1	1	1	1
1143989439	1	1	1	1
16756611	1	-	1	1
31887579	1	1	1	1
94517795	1	-	1	-

Es de anotar, que la revisión no se realizó en la fase de planeación.

- Revisado el censo las siguientes cédulas anexas no tienen registrada la dirección, el cual es un requisito establecido en los estudios previos cuando determina que la población a beneficiar debe residir en Comunas 6,13,14,15,16, 21, Jarillón Petecuy y Jarillón Navarro en Santiago de Cali

REGISTRO	CÉDULA
5	94298376
54	1114879654

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

El Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones*”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “*Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto*”.

Lo anterior, presuntamente es causado por falta de control y monitoreo, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, el personal de apoyo encargado de adelantar el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal y el supervisor por cuanto otorgó beneficios a 49 personas que se encuentran en proceso de revisión en virtud de lo señalado en la Ley 2831 de 2021, actividad que debió adelantar antes de iniciar el proceso contractual, lo que genera que no se logre el fortalecimiento productivo y reconversión socio laboral de dicha población, un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y un detrimento patrimonial por \$58.303.245 conforme a los artículos 3 y 6 de Ley 610 de 2000, el cual resulta de la verificación de los costos incurridos por la administración en la adquisición de los servicios, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

	EXAMEN MEDICO	CURSO	LICENCIAS	RUNT
Valor Unitario	189.000	1.275.347	135.600	14.300
Personas atendidas en proceso de revisión	41	35	41	25
sub Total	7.749.000	44.637.145	5.559.600	357.500
Total	58.303.245			

Hallazgo Administrativo No 4– Debilidades en la planeación contractual

En el Contrato No 4171.010.26.1.319 de 2022, cuyo objeto es “*Adquisición de mínimo 143 vehículos automotores listos para circular, nuevos y homologados para transporte de carga, para entregar a un primer grupo de beneficiarios de la Resolución No 4171.010.21.054 del 24 de mayo de 2022, caracterizados en cumplimiento de la Ley 2138 de 2021 incluidos en el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal, en desarrollo del proyecto denominado “Implementación de Estrategia de Reconversión Socio-laboral para población de Carretilleros y Herreros en Santiago de Cali, BP.26004212”, por \$9.584.999.996, suscrito el 4 de octubre de 2022, con acta de inicio 18 de octubre y finalización del 28 de diciembre de 2022, se evidenció lo siguiente:*

- El proceso de contratación se realizó para 143 de las 192 personas que se encuentran caracterizadas en el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal, los cuales se definieron mediante acta No 4171.010.1.2.93 del 19 de diciembre de 2022.

El Artículo 7 de la Ley 2831 de 2021 señala:

“Beneficiarios. Los beneficiarios de la sustitución de vehículos de tracción animal

deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en circulación y desempeñando un oficio en el vehículo de tracción animal por más de un (1) año previo a la sanción de la presente Ley. Esta información debe ser suficientemente verificada y probada.

b) Contar con un animal equino o mular, una carreta de un (1) eje y dos (2) ruedas o dos (2) ejes y cuatro (4) ruedas para transporte de carga o pasajeros, que sea de su propiedad.

c) Una vez el vehículo de tracción animal haya cumplido con los requisitos estipulados en esta Ley para su ingreso en el programa de sustitución y con el propósito de contribuir con su bienestar y salud del equino, durante el tiempo de proceso de sustitución, el propietario velará porque el equino esté en buenas condiciones físicas y de salud, comprobable mediante certificación sanitaria realizada cada seis meses y realizada por un profesional médico veterinario o médico veterinario zootecnista, designado por la autoridad ambiental competente. Las administraciones municipales serán responsables de hacer un seguimiento anual después del proceso de sustitución que busque el bienestar del equino.

d) La sustitución se realizará para quienes estén registrados ante la autoridad de tránsito correspondiente o la respectiva alcaldía, y tendrán prioridad quienes cuenten con la mayor antigüedad del registro.

e) Las autoridades de tránsito territoriales tramitarán a los beneficiarios de la sustitución por vehículo automotor, la licencia de conducción una vez cumplidos los requisitos establecidos para la obtención de la misma, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 769 de 2002, en caso de no poseerla.

f) En caso de muerte del titular o dueño del vehículo de tracción animal, el beneficio de la sustitución podrá ser remplazado por el cónyuge, compañero o compañera permanente o los hijos que hubieren participado en la actividad que realizaba el vehículo de tracción animal.

g) En caso de hurto o muerte del equino del vehículo de tracción animal, para poder continuar con el proceso de sustitución, siempre y cuando se compruebe que sucedió por hechos ajenos a la culpa del conductor o dueño.

Parágrafo 1°. *La carreta que compone el vehículo de tracción animal deberá ser entregada a la respectiva Administración Municipal para que surta el proceso de chatarrización. En el caso del animal, este deberá estar sano o ser recuperado en materia de salud, zoonosis y cumplir con el protocolo de adopción implementado, para que sea entregado a un adoptante diferente a su dueño inicial, quien deberá cumplir con requisitos básicos como tener un predio propio para la tenencia y contar con recursos para el mantenimiento del animal. Si en el momento de la sustitución no se ha autorizado la entrega en adopción del animal, la Alcaldía*

deberá disponer de un espacio apto para su tenencia y mantenimiento mientras se entrega al adoptante.

Parágrafo 2°. *Los vehículos automotores y las unidades productivas entregadas a los beneficiarios producto de la sustitución del vehículo de tracción animal, no podrán ser objeto de venta, cesión, donación, cambio o traspaso durante los cinco (5) años posteriores de la entrega al beneficiario. Las Alcaldías distritales y municipales ejercerán los controles necesarios.*

Parágrafo 3°. *No podrá ser asignado más de un (1) vehículo automotor o unidad productiva por cada beneficiario y su núcleo familiar.*

Es de indicar que el Decreto 4112.010.200195 de mayo 5 de 2022 “Por medio del cual se hace una delegación a la Secretaría de Desarrollo Económico del distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de la Ley 2138 de 2021 y se dictan otras disposiciones, el Alcalde Delegó en la Secretaría de Desarrollo Económico, la responsabilidad de llevar a cabo la implementación de la Ley 2138 de 2021, para lo cual deberá liderar el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal para la población de carretilleros en la ciudad, con el fin de ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión laboral.

También dicha normatividad señala que la Secretaría de Desarrollo Económico debe vigilar permanentemente la correcta ejecución y aplicación de cada uno de los postulados establecidos en la Ley 2138 de 2021 y le corresponderá adelantar las medidas administrativas, técnicas y financieras para formular y ejecutar el Plan de acción con las etapas del proceso, culminación del censo, protocolo de entrega a los beneficiarios del vehículo automotor listo para circular nuevo y homologado para transporte de carga

El Artículo 209 nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto No 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional" señala: **“Deber de análisis de las Entidades Estatales** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”

El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, MAJA01.04.M002 versión 02 estableció en el Numeral MAJA01.04.M002

“(…)8. LA PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio.

La planeación del contrato incluye la elaboración del requerimiento, el estudio del sector, los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones o invitación y los demás actos preparatorios del proceso de selección que contemplan las reglas que regirán el proceso. Durante la fase de planeación del contrato, es importante que el Comprador Público garantice la coherencia del cronograma del proceso de contratación con lo establecido en el PAA, así como la consistencia de la compra con la ficha de inversión que la respalda o con los rubros del presupuesto de funcionamiento. De encontrar inconsistencias, el Comprador Público debe adelantar los ajustes necesarios en la compra o en los instrumentos de planeación correspondientes. (...)”

Lo anterior se presenta por debilidades en la planeación contractual y falta de control, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, el personal de apoyo encargado de adelantar el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal y el equipo estructurador, lo que genera que no se logre el fortalecimiento a las unidades productivas de carretilleros y herreros en Santiago de Cali y un riesgo de demandas para la entidad.

Hallazgo Administrativo No 5 presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Otras incidencias Fallas en la vigilancia contractual

En el Contrato No 4171.010.26.1.319 de 2022, cuyo objeto es “*Adquisición de mínimo 143 vehículos automotores listos para circular, nuevos y homologados para transporte de carga, para entregar a un primer grupo de beneficiarios de la Resolución No 4171.010.21.054 del 24 de mayo de 2022, caracterizados en cumplimiento de la Ley 2138 de 2021 incluidos en el proceso de sustitución de vehículos de tracción animal, en desarrollo del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE RECONVERSIÓN SOCIO-LABORAL PARA POBLACIÓN DE CARRETILLEROS Y HERREROS EN SANTIAGO DE CALI, BP.26004212”*, por valor de \$9.584.999.996, suscrito el 4 de octubre de 2022, con acta de inicio el 18 de octubre y finalización del 28 de diciembre de 2022, se evidenció lo siguiente:

- La oferta del contratista no fue publicada en el SECOP
- Revisado el informe final se evidencia que el supervisor no registra las especificaciones técnicas de los vehículos.
- Se evidencia que no se da cumplimiento a lo señalado en los estudios previos, contrato y pliego definitivo, por cuanto la entrega de los vehículos se realiza en formatos que no cuentan con el formato normalizado en el sistema de gestión de la calidad.

En los estudios previos, en el pliego definitivo y en el contrato se estableció como obligación específica lo siguiente: *“No 1. Entregar materialmente y mediante acta, la totalidad de los vehículos automotores listos para circular, nuevos y homologados para transporte de carga, a los beneficiarios del programa de reconversión socio-laboral según acto administrativo que para ello expida la Secretaría de Desarrollo Económico. Al momento de la entrega, los vehículos se deben encontrar debidamente matriculados ante el órgano de tránsito de Cali, como vehículos de servicio público, con su respectiva copia del SOAT, y conforme a las cantidades y especificaciones detalladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, y propuesta y demás documentos que hacen parte integral del contrato. El acta de entrega debe contener el nombre del beneficiario, número de cédula de ciudadanía y número de acta de entrega del équido en la que conste su participación en el programa de adopción que lidera el equipo de Bienestar animal del DAGMA o en su defecto denuncia del robo o documento que dé cuenta de la defunción del animal por causas no imputables a su tenedor o propietario. **Nota:** El formato de acta de entrega del vehículo al beneficiario será el autorizado por el Distrito Especial de Santiago de Cali mediante el formato del Sistema Integrado de Gestión”*

- Igualmente, se evidenció en la ejecución de la presente actuación de fiscalización que el contratista no cumplió con las siguientes obligaciones específicas:

“(...) 4-Entregar el vehículo, con la respectiva garantía que cubra los defectos de fabricación, de conformidad a lo estipulado en las especificaciones técnicas requeridas en los presentes estudios previos, para la compra de los vehículos, debiendo responder sin costo alguno para el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico por el bien que resulte defectuoso y por los vicios ocultos que pudieran presentarse, según el artículo 934 del Código de Comercio. (...) 6. Los vehículos deberán entregarse con mínimo ¼ tanque de combustible.”

- No se evidencia que el contratista haya pagado el impuesto al consumo por \$593.010.614, es de indicar que en la Cláusula tercera del presente contrato se establece: *“VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 9.584.999.996), incluidos los costos directos e*

indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato, el cual se pagará de acuerdo al precio que se pactó. De los cuales la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.412.632.674) corresponde el valor neto de los vehículos y la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.408.400.208), corresponde al valor del IVA, Impoconsumo por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 593.010.614) y Matrícula y SOAT por valor de CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 170.956.500)”

El Artículo 209 nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

El Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones*”- Anexo 3 Herramientas de Vigilancia y Control, numeral 3.4 Obligaciones de la vigilancia contractual, en el cual se establece que quien desempeñe las funciones de supervisión deberá entre otras adelantar las siguientes actividades: *vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.*

Lo anterior, presuntamente es causado por falta de control y monitoreo, por cuanto se evidenció que el supervisor no vigiló el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas y recibió a entera satisfacción el objeto contractual y frente al no pago del impuesto al imoconsumo conlleva a que la Nación no pueda invertir estos recursos en necesidades primarias de la ciudadanía como educación, salud, alimentación y vivienda, lo que genera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto daño patrimonial calculado en la suma de \$593.010.614, conforme a lo establecido

en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo Administrativo No 6 Debilidades en los estudios previos

En el convenio de Asociación No 4171.010.27.1.030 de 2022, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento a los emprendedores y micronegocios de los sectores de manufactura y comercio de Santiago de Cali a través de la entrega de capital semilla en el marco del programa fondo solidario y de oportunidades conforme al proyecto denominado “fortalecimiento financiero a unidades productivas con créditos solidarios y capital semilla en Santiago de Cali”. BP- 26003896, “por \$2.010.000.000, suscrito el 3 de octubre de 2022 con acta de inicio del 10 de octubre de 2022 y finalización del 15 de febrero de 2023 se evidenció lo siguiente:*

- En el del análisis del sector, el numeral 8 “*precios*” se establece que la Secretaría de Desarrollo Económico publicó la Solicitud de Información a Proveedores No. 4171.0031 el 16 de agosto de 2022, no recibiendo ninguna propuesta por parte de Entidades Sin Ánimo de Lucro. Para determinar el precio señaló que consultó tres procesos similares obteniendo un promedio de **\$1.487.432.000**, igualmente en el estudio argumentan que “*la coyuntura económica del país, la frágil y lenta recuperación de la crisis derivada de la pandemia COVID-19 y los efectos de la guerra de ucrania y la inflación acumulada en Colombia del 10.21% en 2022, la más alta en muchos años. Estas variables hacen que los precios aumenten y se deba considerar para el presente análisis del sector que el valor a contratar sea mayor al promedio del análisis de los precios históricos realizado previamente y se debe tomar el valor del presupuesto asignado por \$1.800.000.000*”, al respecto no se evidencia que la entidad realizó un análisis comparativo del presupuesto, mas no un valor de cada una de las actividades específicas que se debían adelantar en el proceso contractual.
- En los estudios previos, pliegos definitivos y contrato se evidencia que se establecen obligaciones generales tales como “5. Realizar formación en mercadeo, costos y economía solidaria a los emprendedores y micronegocios seleccionados, garantizando las siguientes pautas: “*Realizar formación en mercadeo, costos y economía solidaria a los emprendedores y micronegocios seleccionados,*” obsérvese bien que en esta obligación no se establece la duración de la formación y la intensidad horaria, tal como se evidencia en el siguiente registro:

5. Realizar formación en mercadeo, costos y economía solidaria a los emprendedores y micronegocios seleccionados, garantizando las siguientes pautas:
 - i. Realizar formación en mercadeo, costos y economía solidaria a los emprendedores y micronegocios seleccionados (mínimo 300 personas)
 - ii. Realizar el acompañamiento para que cada beneficiario genere un plan de negocio acorde a los insumos solicitados (mínimo 300 planes de negocio)
 - iii. Suministrar refrigerio para las capacitaciones, el cual debe contener jugo y alimento con carbohidrato y proteína (300 refrigerios)
 - iv. Suministrar insumos, papelería y material pedagógico necesario para las capacitaciones. Estos insumos pueden variar de acuerdo a los contenidos de las capacitaciones (300)

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 2.2.1.1.6.1. Decreto No 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional*” señala: “**Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los Documentos del proceso*”

El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, MAJA01.04.M002 versión 02 estableció en el Numeral MAJA01.04.M002:

“(…) LA PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN *La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio.*

La planeación del contrato incluye la elaboración del requerimiento, el estudio del

sector, los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones o invitación y los demás actos preparatorios del proceso de selección que contemplan las reglas que regirán el proceso. Durante la fase de planeación del contrato, es importante que el Comprador Público garantice la coherencia del cronograma del proceso de contratación con lo establecido en el PAA, así como la consistencia de la compra con la ficha de inversión que la respalda o con los rubros del presupuesto de funcionamiento. De encontrar inconsistencias, el Comprador Público debe adelantar los ajustes necesarios en la compra o en los instrumentos de planeación correspondientes. (...)”

Lo anterior se presenta por fallas en la planeación contractual, lo que puede generar un riesgo respecto a que no se proteja el recurso público maximizando los resultados a obtener.

Hallazgo Administrativa No 7 con presunta incidencia Disciplinaria - fallas en la vigilancia contractual

En el convenio de Asociación No 4171.010.27.1.030 de 2022, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento a los emprendedores y micronegocios de los sectores de manufactura y comercio de Santiago de Cali a través de la entrega de capital semilla en el marco del programa fondo solidario y de oportunidades conforme al proyecto denominado “fortalecimiento financiero a unidades productivas con créditos solidarios y capital semilla en Santiago de Cali”. BP- 26003896*”, “por valor de \$2.010.000.000,00), suscrito el 3 de octubre de 2022, con acta de inicio del 10 de octubre de 2022 y finalización del 15 de febrero de 2023 se determina lo siguiente:

- Revisada la justificación y la modificación No 1, en la cual se amplía el plazo contractual hasta el 15 de febrero de 2023, se evidencia que se fundamenta en lo siguiente “*En reunión de seguimiento y evaluación del estado de ejecución del Convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.030 DE 2022 sostenida el 5 de diciembre de 2022, en la que intervinieron los representantes de ambas partes, el operador manifiesta los siguientes inconvenientes que han dificultado el cumplimiento del cronograma: a) Muchos de los beneficiarios no cuentan con celular o teléfono fijo debido a su situación económica actual, motivo por el cual se dificulta la comunicación para asistir a las diferentes reuniones y procesos que se deben llevar a cabo para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio*”, situación que difiere de la revisión realizada por la Contraloría toda vez que verificada la caracterización de la población a beneficiar se evidencia que de una base de datos de 305 personas, solamente dos (2) personas no cuentan con celular o teléfono fijo .
- Respecto a la focalización de la población se evidencia que el proyecto no está impactando a la población a beneficiar tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

OCUPACION	CANTIDAD
Cuidado del hogar	2
Desempleado	2
Empleado	4
Empresario	12
Independiente	288
Total general	308

Es de indicar que, en los estudios previos, invitación y contrato se establece que la población a beneficiar son las Unidades de negocios dedicadas a actividades del sector Manufactura y sector Comercio ubicadas en las comunas y corregimientos de Santiago de Cali.

- Revisados los informes No. 1 y 2, se evidencia que los informes de supervisión son de carácter general, remiten a la existencia de que los soportes se encuentran en el informe técnico y financiero, pero no precisan el número de folio.
- No se evidencia que la directora del Programa, viabilice y apruebe según concepto del supervisor, los beneficiarios a fortalecer a través de insumos del proyecto capital semilla sector comercio/manufactura
- No se evidencia que el asociado haya cancelado la seguridad social de su equipo de trabajo en los meses de noviembre y diciembre de 2022.

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”*- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes *“Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento,*

informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Lo anterior, presuntamente es causado por falta de control y monitoreo, por cuanto el supervisor no vigiló el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas en los informes No. 1 y 2, lo que genera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo administrativo No 8 –deficiencia Informes de supervisión

En el Convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.007 de 2022, cuyo objeto es : *“Aunar esfuerzos Técnicos, Financieros y administrativos para desarrollar instrumentos y mecanismos de fortalecimiento a las iniciativas Clúster de Cali, bajo los proyectos de inversión denominados “Implementación de una estrategia de fortalecimiento a las iniciativas clúster de la ciudad de Cali ficha BP-26002856” y “ Estudio de mercado por Clusters existentes en el distrito de Santiago de Cali” ficha BP-26003695”*, por valor \$ 224.355.000 , suscrito el 8 de abril de 2022, con acta de inicio del 19 de abril y finalización del 30 de noviembre de 2022, se observó lo siguiente:

- Revisado los informes 1,2 y 3 se evidencia que se describe el cumplimiento de actividades de manera general pero no se establece el detalle de las actividades como sitio y hora de ejecución, no se verifica el aporte del asociado , dentro de los soportes se evidencia que los registros fotográfico no permiten evidenciar la población atendida en las actividades de validación comercial de las empresas y oportunidades de negocio conjuntas, incluyendo la programación y agendamiento de las empresas y dinámicas de negociación y participación de seis (6) empresas, lo cual no se deja documentado los registros de asistencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.*

Lo anterior, es causado por debilidades en la vigilancia contractual, lo que genera incertidumbre en la ejecución contractual.

Hallazgo administrativo No 9 con presunta incidencia disciplinaria fallas en los estudios previos

En el convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.003 de 2022 , cuyo objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas, a través de procesos de formación en competencias laborales y gestión para la vinculación laboral en el distrito de Santiago de Cali, por valor de \$1.814.679.400, suscrito el 16 de marzo de 2022, fecha de inicio 30 de marzo de 2022 y finalización 30 de noviembre de 2022, se determinó lo siguiente:

- Fallas en la elaboración de las necesidades, lo anterior teniendo que Respecto del proyecto con Ficha BP 26003134, se estableció como población a beneficiar en proceso de formación la siguiente:

POBLACION	No PERSONAS
Jóvenes	400
Mujeres	400
Personas Afrocolombianas	300
Personas con discapacidad	50
Población LGTBIQ+	50
Indígenas	50
Total general	1.250

Los procesos de formación:

FORMACIÓN	No PERSONAS
Conducción de camiones rígidos busetas y Buses de servicio público (se otorgará licencia Categoría 2)	100
Animación digital de acuerdo a las necesidades del mercado de Economía Creativa	100
Mercadeo , ventas y atención al cliente con énfasis en bilingüismo para alcanzar nivel B2 del idioma inglés	500
Mercadeo , ventas y atención al cliente	550
Total general	1.250

No obstante, lo anterior, se evidenció mediante modificación No 1 de fecha 12 de septiembre de 2022, que se modificó la población a atender, quedando de la siguiente manera:

Formación	No personas
Conducción de camiones rígidos, busetas y buses de servicio público (se otorgará licencia categoría C2)	100
Animación digital de acuerdo a las necesidades del mercado de la Economía Creativa.	100
Mercadeo, ventas y atención al cliente con énfasis en bilingüismo, para alcanzar nivel B2 del idioma inglés	250
Mercadeo, ventas y atención al cliente	650
Auxiliar contable	150
Total	1250

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto No 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional*” señala: “**Deber de análisis de las Entidades Estatales** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los documentos del proceso.

El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali MAJA01.04.M002 versión 02 estableció en el Numeral MAJA01.04.M002, señala:

“(…) **LA PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN** La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio.

La planeación del contrato incluye la elaboración del requerimiento, el estudio del sector, los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones o invitación y los demás actos preparatorios del proceso de selección que contemplan las reglas que regirán el proceso. Durante la fase de planeación del contrato, es importante que el Comprador Público garantice la coherencia del cronograma del proceso de contratación con lo establecido en el PAA, así como la consistencia de la compra con la ficha de inversión que la respalda o con los rubros del presupuesto de funcionamiento. De encontrar inconsistencias, el Comprador Público debe adelantar los ajustes necesarios en la compra o en los instrumentos de planeación correspondientes. (...)”

Lo anterior se presenta por fallas en la planeación contractual, por parte del equipo estructurador lo que puede generar que no se logre una conexión exitosa entre la oferta y la demanda laboral y por ende el impacto de empleabilidad en el distrito de Santiago de Cali.

Hallazgo administrativo No.10 con presunta incidencia disciplinaria fallas en la vigilancia contractual

En el convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.003 de 2022, cuyo objeto: “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas, a través de procesos de formación en competencias laborales y gestión para la vinculación laboral en el distrito de Santiago de Cali,*” por \$1.814.679.400, suscrito el 16 de marzo de 2022, fecha de inicio 30 de marzo de 2022 y finalización 30 de noviembre de 2022, se determinó lo siguiente:

- Deficiencias en la caracterización por cuanto en los estudios previos y la invitación se determinó como población a beneficiar la siguiente:

POBLACION	No PERSONAS
Jóvenes	400
Mujeres	400
Personas Afrocolombianas	300
Personas con discapacidad	50
Población LGTBIQ+	50
Indígenas	50
Total general	1.250

No obstante lo anterior en la ejecución del convenio la población caracterizada es la siguiente:

CARACTERIZACIÓN	CANTIDAD
Adulto mayor	126

Grupo LGBTI	162
Niños, niñas o adolescentes en trabajo infantil	134
Persona con discapacidad	44
Reinsertados	15
Cabildos indígenas	36
Grupo de mujeres	320
Grupo organizado de jóvenes	173
Grupo organizados LGBTI	48
Organizaciones Afro	226
Total general	1.284

- Revisados los informes de supervisión No 1 y 2 se evidencia que en ellos no se detalla la población atendida.
- No se evidencia que el asociado haya cancelado la seguridad social respecto del Coordinador del proyecto (Según acta del 5 de abril de 2022 primera reunión del convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.003 de 2022)

En la Nota 1 de la Cláusula Tercera Obligaciones Específicas se establece: *Todo personal para la ejecución del convenio será vinculado por EL ASOCIADO, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo, y de acuerdo a la modalidad de vinculación, se obliga al pago de todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios que se establezcan. El personal que vincula EL ASOCIADO no tiene vinculación con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico y en consecuencia, sus relaciones trabajador – empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.*

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del

cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Lo anterior, presuntamente es causado por falta de control y monitoreo, por parte del supervisor lo que genera que no impacte la población que se proyectó a beneficiar en los estudios previos, lo que genera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo administrativo No 11 fallas en planeación contractual

En el contrato No 4171.010.26.1.150-2022 cuyo objeto es *“Ejecutar actividades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia, para realizar el apoyo logístico en planeación, organización y desarrollo de eventos programados por la secretaría de desarrollo económico distrital, que permita la reactivación económica, el fortalecimiento empresarial, comercial y financiero del ecosistema empresarial de Santiago de Cali”*, por un valor total \$498.276.232 suscrito el 14 de marzo de 2022, con acta de inicio del 29 de marzo y finalización del 6 diciembre de 2022, se determinó lo siguiente:

Debilidades en los estudios previos y pliego de condiciones definitivos, expresamente en las especificaciones técnicas de: *“(1) Alimentación: Garantizar el suministro de raciones de alimentación (desayuno, almuerzo, cena) para el personal que disponga EL CONTRATANTE, en el tipo, cantidad y ubicación en que se requiera, previa autorización de EL SUPERVISOR del contrato, con base en los siguientes criterios: El servicio de alimentación se prestará estrictamente durante los días que EL CONTRATANTE programe los eventos a atender. El operador debe presentar por lo menos dos (2) opciones por ración alimentaria. El servicio de alimentación debe estar disponible en los horarios solicitados previamente POR EL SUPERVISOR del contrato”*, Lo anterior teniendo en cuenta que respecto de este servicio no se le exige al contratista, el diligenciamiento de listas de asistencia o suficiencia en los registros fotográficos que puedan dar fe de la actividad realizada.

El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, MAJA01.04.M002 versión 02 estableció en el Numeral MAJA01.04.M002,

“(…) LA PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está

vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio.

La planeación del contrato incluye la elaboración del requerimiento, el estudio del sector, los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones o invitación y los demás actos preparatorios del proceso de selección que contemplan las reglas que regirán el proceso. Durante la fase de planeación del contrato, es importante que el Comprador Público garantice la coherencia del cronograma del proceso de contratación con lo establecido en el PAA, así como la consistencia de la compra con la ficha de inversión que la respalda o con los rubros del presupuesto de funcionamiento. De encontrar inconsistencias, el Comprador Público debe adelantar los ajustes necesarios en la compra o en los instrumentos de planeación correspondientes. (...)

Lo anterior se presenta por fallas en la planeación contractual por parte del equipo estructurador, lo que genera un riesgo en la ejecución contractual.

Hallazgo administrativo No 12 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal fallas en vigilancia contractual

En el contrato No 4171.010.26.1.150-2022 cuyo objeto es: *“Ejecutar actividades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia, para realizar el apoyo logístico en planeación, organización y desarrollo de eventos programados por la secretaría de desarrollo económico distrital, que permita la reactivación económica, el fortalecimiento empresarial, comercial y financiero del ecosistema empresarial de Santiago de Cali ”*, por valor total de \$498.276.232 suscrito el día 14 de marzo de 2022, con acta de inicio del 29 de marzo y finalización del 6 diciembre de 2022, se determinó lo siguiente:

- Revisada la justificación y la Modificación No 1 suscrita el día 8 de septiembre de 2022, no se precisa como se calculó el valor de la adición de \$166.000.000, igualmente no se determina valor del IVA.
- Se observó que los informes de supervisión describen de manera general los requerimientos atendidos a través del contrato, y no soportan registros de asistencia y/o fotográficos que den cuenta de la cantidad de personal atendido y la realización del evento
- Pago de penalidad por \$150.000 viaje Bucaramanga Cali cuenta No. 1
- Pago penalidad por \$177.131 viaje Bogotá – Cali Cuenta No. 3
- Revisada el informe parcial No. 1 del contratista se evidencia que anexa un formato de asistencia, pero este no detalla el nombre del evento, el día y la hora

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa

está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones*”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 **vigilancia administrativa-General: Exigir al Contratista informes periódicos sobre la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en cualquier momento si así lo considera conveniente, Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.** **Vigilancia Jurídica: Verificar con el apoyo del equipo jurídico de cada Organismo, el sustento de la suspensión, reinicio, adición, reducción, prórroga o modificación contractual de manera oportuna cuando se presenten hechos que ameriten dichas circunstancias.**

Lo anterior, causado por falta de control y monitoreo, por parte del supervisor teniendo en cuenta que no verifica la cantidad de los servicios atendidos por el contratista, igualmente, frente a la justificación de la adición está no se encuentra soportada con los valores unitarios de los nuevos eventos, lo que genera que el servicio de Logística se preste de manera deficiente y a que no se optimice el recurso público, conllevando a un incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto daño patrimonial por valor de \$327.131, en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo Administrativo No 13 – Fallas en la formulación de proyectos de Inversión

En el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 y la Política Pública de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional de Cali – SSAN. En la Dimensión 1. Cali inteligente para la vida, línea estratégica 105 - Economía Solidaria y del Bien Colectiva, Programa 105002- Fortalecimiento a las unidades productivas rurales y mercados de Paz, se estableció como indicador de producto 51050020006 - Centro

de acopio para la recepción y distribución de producción alimentaria rural, lo anterior con el fin de Incentivar y fortalecer estructuras para la articulación de la cadena de abastecimiento desde la producción, comercialización, distribución y consumo de alimentos, apoyar los mercados agrícolas campesinos, fortalecer las plazas de mercado, las despensas y el intercambio comunitario.

Para dar cumplimiento a este indicador la Secretaría de Desarrollo Económico suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4171.010.26.1.304 DE 2022, cuyo objeto es *“Elaborar estudios de reinversión de un equipamiento para el acopio, distribución y comercialización de los productos agrícolas en el centro de la ciudad que incluya la caracterización de la población rural y de las respectivas unidades productivas de los campesinos que realizan actividades comerciales en el Centro del Distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto denominado “Construcción y adecuación en el centro de la ciudad de un espacio para el acopio y comercialización de los productos agrícolas en Santiago de Cali” BP 26003143, por valor de \$250.000.000, suscrito el 2 de agosto de 2022, con acta de inicio del 5 de agosto y finalización el 12 de diciembre de 2022, el cual concluye que en el centro de Cali, según el Artículo 237 del Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo No 373 de 2014, no puede existir este Centro de Acopio, igualmente revisada la caracterización de la población a beneficiar con este proyecto se tiene que solo 48 corresponden a los pequeños productores que se ubican en la cra decima del Centro de Cali, razón por la cual se debe revisar el beneficio costo de la inversión.*

Es de indicar que *el Artículo 237 del POT establece”*

Criterios de Localización de los Equipamientos. Para la localización de nuevos equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos en la ciudad se deben tener en cuenta los siguientes criterios por escala:

1. Respecto a accesibilidad:

- a. Equipamientos de escala Regional y Urbana: sobre vías de la malla vial arterial principal o secundaria.*
- b. Los equipamientos de salud de escalas regional y urbana deberán contar como mínimo con tres (3) accesos independientes al equipamiento.*
- c. Equipamientos de escala zonal: sobre vías secundarias o colectoras.*
- d. Equipamiento de escala local: sobre vías secundarias, colectoras, y locales frente a parques, plazas y plazoletas.*

2. En relación con las áreas de actividad:

- a. En las áreas de actividad residencial neta, y residencial predominante sólo se permite la localización de equipamientos colectivos de escala zonal y local.*
- b. En las áreas de actividad mixta e industrial se permite la localización de equipamientos colectivos, y equipamientos de servicios urbanos básicos conforme con lo establecido en la matriz de usos urbana.*
- c. Para cementerios se debe dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 1447 de 2009 y 0909 de 2008. Para la implantación de nuevos equipamientos se*

deberá tener en cuenta lo establecido en las áreas priorizadas para el desarrollo de equipamientos y lo definido para nodos de equipamientos potenciales, señalados en los Artículo 240 al Artículo 242 del Sistema de Equipamientos del presente Acto.

Parágrafo 1. Los equipamientos de servicios urbanos básicos de seguridad ciudadana podrán localizarse en cualquier área de actividad, y sobre cualquier tipo de vía, conforme con los criterios de cobertura del servicio establecidos por las entidades prestadoras del mismo, para lo cual estarán sujetos a la realización de un esquema de implantación y regularización”.

El Artículo 244 del POT ratifica que los equipamientos colectivos y urbanos básicos, de escala regional y urbana están supeditados a la formulación y aprobación de un Esquema de Implantación y Regularización, así como aquellos cuyo funcionamiento tiene el potencial de generar impactos urbanísticos negativos identificados en el Artículo 296, dentro de los cuales el Equipamiento de Abastecimiento de Alimentos se considera como un Equipamiento de comercio y servicios con atención al público por lo cual se ratifica esta condición.

Lo anterior se presenta por debilidades en la formulación del Plan de Desarrollo 2020-2023, lo que genera que se prioricen proyectos inviables de acuerdo a la normatividad territorial vigente.

Hallazgo administrativo No 14 con presunta incidencia disciplinaria fallas en la vigilancia contractual

En el Contrato No. 4171.010.26.1.154 de 2022, cuyo objeto es “Prestar los servicios de difusión, promoción e intercambio de información con la ciudadanía en general, de los proyectos, procesos y actividades que adelanta el Distrito de Santiago de Cali, en materia de Desarrollo Económico”, por un valor total de \$432.032.981, suscrito el 8 de abril de 2022, acta de inicio 20 de abril y finalización 30 de diciembre de 2022, se evidenció lo siguiente:

- Los informes de supervisión No 1 y 2 detallan el cumplimiento de las actividades de carácter general, adjunta un informe financiero y técnico el cual hace referencia a un link que no permite acceder a la información por cuanto requiere permiso.
- El supervisor no validó las hojas de vida del personal mínimo requerido, tal como lo señala los estudios previos y el contrato en el Artículo 3 Numeral 23 Obligaciones específicas (...) 23 “Una vez iniciada la etapa de ejecución, el CONTRATISTA deberá suministrar al supervisor del contrato, las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo relacionado en el numeral 12.1 del estudio previo para su correspondiente validación (...)”
- En los informes de supervisión No 1 y 2 no registran el pago de la seguridad del personal mínimo requerido, incumpliendo con lo señalado en el Artículo

3, numeral 23 Nota 1, en la cual se establece “*Todo personal para la ejecución del contrato será vinculado por EL CONTRATISTA, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo, se obliga al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que se establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene vinculación con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico y en consecuencia, sus relaciones trabajador -empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna*”

El Artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones*”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “*Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto*”, vigilancia administrativa General: “*Verificar que el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Contratista sea de manera oportuna. Constatar que los aportes se realicen a las entidades respectivas, con base en lo estipulado en la oferta y la normativa vigente*”.

Lo anterior, causado por falta de control y monitoreo por parte del supervisor, lo que genera fallas en la gestión documental, en el seguimiento al cumplimiento de cada una de las actividades específicas y un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo administrativo No 15 con presunta incidencia disciplinaria publicación extemporánea en el SECOP II.

Revisados los contratos de la muestra suscritos por los organismos referenciados en el cuadro, se evidenció que las publicaciones en el SECOP fueron realizadas superando los tres (3) días siguientes a su expedición:

No contrato	Nombre del Documento	Fecha de creación	Fecha de Publicación
4171.010.26.1.309 de 2022	Informe No 2	12/12/2022	9/02/2023
	Informe No 3	30/12/2022	8/02/2023
4171.010.26.1.319 de 2022	Informe Final	28/12/2022	
Convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.007	Informe de supervisión No 1	8/08/2022	8/02/2023
	Informe de Supervisión No 2	20/10/2022	8/02/2023
	Informe de Supervisión	30/10/2022	8/02/2023
	Informe Parcial No 1	13/05/2022	10/10/2022
4171.010.26.1.304 de 2022	Informe No 1,2 y 3		2 /0272023
4171.010.26.1.154 de 2022	Informe No 1	15/09/2022	10/10/2022
	Informe No 2	21/09/2022	10/10/2022

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos expedidos durante el Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Contraviniendo presuntamente los principios de publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Derecho Fundamental de acceso a la información pública previsto en el Artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

Esta situación se presenta por falta de monitoreo y control, que impide que la totalidad de la información contractual esté a disposición de los contratistas, de los organismos de control y de la ciudadanía de manera oportuna, a fin de garantizar el acceso a los documentos públicos, los principios de publicidad y transparencia, constituyendo una presunta falta en el cumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 38 No. 1 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo Administrativo No 16 presunta incidencia Disciplinaria - fallas en la planeación contractual

La Secretaría de Desarrollo Económico, suscribió el contrato No 4171.010.26.1.293, con objeto Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo, por \$ 2.144.000 y un plazo de 14 días, revisado el contrato se evidenció lo siguiente:

1. El contrato está enmarcado dentro del proyecto de inversión denominado

“FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI” las actividades a realizar son las siguientes: 1 Brindar acompañamiento a las estrategias del sistema de gestión de calidad en la alta dirección del organismo, para la certificación y sostenimiento de las líneas de servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico. 2: Brindar apoyo en la estrategia del sistema de gestión documental, dando cumplimiento a los procesos de gestión en la alta dirección del organismo. 3: Apoyar en las diversas actividades de carácter administrativo en la alta dirección del organismo. 4: Apoyar en la construcción de herramientas de control y seguimiento oficiales de la entidad, para el fortalecimiento del sistema de gestión documental, en la alta dirección del organismo. Según lo enunciado las actividades contratadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, son actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Calidad y Gestión Documental, actividades que son para su ejecución de manera permanente en la Secretaría y no son actividades que se puedan evacuar con un producto final en 14 días.

- La contratista no presentó cuenta de cobro ni se presentó a cumplir con las actividades contractuales.
- No se evidencia ningún reporte financiero, ni la liberación de los recursos asignados a este contrato no ejecutado.
- No se inició el proceso de terminación del contrato por mutuo acuerdo o de manera unilateral por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta que este contrato se legalizó desde el mes de julio de 2022.

El Manual de Contratación de la alcaldía de Santiago de Cali, Código. MAJA01.04.01.18.M02 establece “*La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección*”

Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio.

Lo anterior es causado por deficiencias en la planeación contractual lo que genera que no se ejecute las actividades proyectadas a cumplir con el contrato, además que se utilicen los recursos no liberados en otras necesidades tendientes a cumplir las funciones de la dependencia y un presunto incumplimiento de los deberes en virtud del numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo Administrativo No. 17 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Fallas en la Supervisión Contractual

La Secretaría de Desarrollo Económico, suscribió el Convenio de asociación 4171.010.27.1.021, por \$285.102.000, el 15 de junio de 2022 con un plazo de 162 días, con objeto “*Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para prestar servicios de acompañamiento técnico a mi pymes y emprendedores del sector digital en procesos de ciencia, tecnología e innovación, en cumplimiento de los siguientes proyectos de inversión implementación de una estrategia de fortalecimiento de capacidades de innovación en mi pymes de la ciudad de Cali BP26002769 y fortalecimiento en capacidades de innovación de las mi pymes en etapa temprana de la ciudad de Santiago de Cali BP26003398.*” en la revisión, se evidenció lo siguiente:

La CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO. EL ASOCIADO se compromete a realizar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto contractual y a desarrollar las siguientes actividades de conformidad con los proyectos de inversión IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN MIPYMES DE LA CIUDAD DE CALI BP-26002769 y FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES DE INNOVACIÓN DE LAS MIPYMES EN ETAPA TEMPRANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI BP-26003398. “(...) 9. *Implementar una estrategia de creación de alianzas y posicionamiento de la red de las empresas del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que vincule la difusión de la misma en los diferentes medios de comunicación (pauta en redes sociales, radio, canales de televisión local y regional).*”, el equipo de auditoría solicitó la evidencia sobre la red de empresas del ecosistema ciencias y esta no se evidenció por el equipo de la Secretaría de Desarrollo Económico

En la propuesta económica se presenta un ítem respecto al posicionamiento de la Red:

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Paquete de servicios gerenciales administrativos y jurídicos a 44 empresas, para realizar procesos a las empresas en los temas que se identifiquen por el asesor como los más relevantes para impulsar a empresas en su etapa de asociación.	Número	44	\$ 3.080.000 \$ 132.000.000,00
2	Implementar estrategia de creación de alianzas y posicionamiento de la red de las empresas del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que vincule diferentes medios de comunicación (pauta en redes sociales, radio, canales de televisión local y regional).	Número	1	\$ 13.750.000 \$ 13.750.000,00
3	Seleccionar los hitos en sectores estratégicos que se pretenden conectar con los servicios de promoción a través de un estudio sectorial.	Número	1	\$ 6.676.000 \$ 6.676.000,00
4	Seleccionar los sectores en los cuales se van a conectar los hitos con base en el análisis de variables que sustentan el centro de inteligencia económica de la Subsecretaría de Cadena de Valor.	Número	1	\$ 6.676.000 \$ 6.676.000,00
5	Definir el alcance de la implementación de los servicios de innovación con base en los proyectos de innovación presentados por las empresas.	Número	1	\$ 8.500.000 \$ 8.500.000,00

“Implementar estrategia de creación de alianzas y posicionamiento de la red de las empresas del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que vincule la difusión de la misma en los diferentes medios de comunicación (pauta en redes sociales, radio, canales de televisión local y regional).”

“Implementar estrategia de creación de alianzas y posicionamiento de la red de las empresas del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que vincule diferentes medios de comunicación (pauta en redes sociales, radio, canales de televisión locales y regionales)” por \$13.750.000.

El Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, Código. MAJA01.04.01.18.M02 establece que contrato *“Es el acuerdo de voluntades generador de obligaciones que celebra la Entidad con un Contratista o asociado para la satisfacción de las necesidades de la ciudad. Siendo conscientes que contrato y convenio son tipologías contractuales distintas, para facilitar la comprensión del Manual, cuando se hace mención a contrato debe entenderse que se está haciendo alusión también a los convenios, según el contexto en el que se mencione”.*

Lo anterior, causado por falta de control y monitoreo por parte del supervisor del contrato, lo que genera el incumplimiento parcial del contrato además de que las empresas no cuenten con una herramienta que les permita afianzarse y promocionarse en el mercado, generando un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto daño patrimonial por \$13.750.000 por el daño al patrimonio público en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000

Hallazgo Administrativo No. 18 con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal – Fallas en la Supervisión Contractual.

La Secretaría de Desarrollo Económico, suscribió el convenio Interadministrativo No 4171.010.27.1.028, por \$422.171.421, el 19 de agosto de 2022, con objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para incentivar, promocionar y fortalecer el desarrollo del sector audiovisual de la ciudad región, a través del apoyo logístico que permita la realización de eventos y actividades que contribuyan al fortalecimiento de esta industria, en el marco del proyecto BP 26003084 producción cinematográfica y audiovisual competitiva en Santiago de Cali”*, se evidenció lo siguiente:

1. Listados de asistencia en formatos no normalizados.
2. La Cartilla no contiene los Estatutos y Reglamento de la Comisión Fílmica, Fondo Fílmico y Ventanilla Única de Cali Región” estudios previos pág. 40, además de lo consignado en la ficha EBIE como actividad *“Elaborar documento técnico de estatutos y reglamentos del fondo cinematográfico”*, con una asignación de \$ 4.000.000.

El Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, Código. MAJA01.04.01.18.M02 establece que contrato *“Es el acuerdo de voluntades generador de obligaciones que celebra la Entidad con un Contratista o asociado para la satisfacción de las necesidades de la ciudad. Siendo conscientes que contrato y convenio son tipologías contractuales distintas, para facilitar la*

comprensión del Manual, cuando se hace mención a contrato debe entenderse que se está haciendo alusión también a los convenios, según el contexto en el que se mencione”

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones*”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “*Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto*”, vigilancia administrativa General: “*Verificar que el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Contratista sea de manera oportuna. Constatar que los aportes se realicen a las entidades respectivas, con base en lo estipulado en la oferta y la normativa vigente*”.

Lo anterior, causado por falta de control y monitoreo por parte del supervisor del contrato, lo que genera el incumplimiento parcial del contrato además de que las empresas no cuenten con una herramienta que les permita afianzarse y promocionarse en el mercado, generando un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un presunto daño patrimonial por \$4.000.000 por el daño al patrimonio público en virtud de lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000

Hallazgo Administrativo No 19 - Debilidades en la supervisión

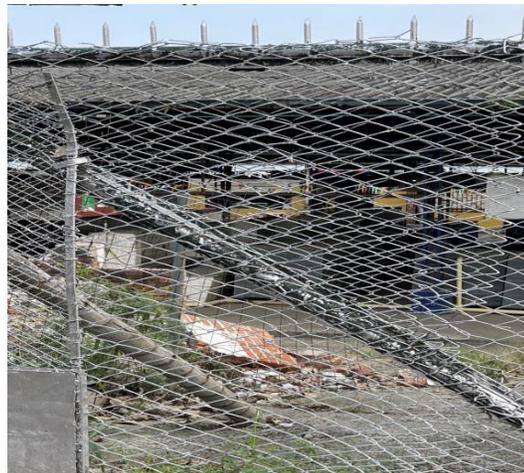
La Secretaría de Desarrollo Económico suscribió el convenio interadministrativo no. 4171.010.27.1.023 de 2022, con objeto “*anar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la puesta en marcha de un proyecto piloto que permita el desarrollo de actividades para el fortalecimiento y formación de los comerciantes de la plaza de mercado de Alfonso López de la ciudad de Santiago de Cali*”, por \$142.354.800 con plazo hasta el 10 de diciembre del 2022, en la revisión del mismo se evidenció que en la implementación de una de las actividades de embellecimiento de la plaza de mercado de Alfonso López, consistente entre otras, en la pintura de malla externa de la plaza, que en algunos sectores de la misma se encuentra deteriorada.

La **CLÁUSULA SEPTIMA del convenio establece** “*El presupuesto oficial estimado para el convenio es la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS*

(\$142.354.800) M/CTE los cuales se dividirán en los aportes de las partes involucradas de la siguiente manera:

Aportes CAVASA S.A: Por su parte CAVASA S.A, aportará la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.778.800) M/CTE representados en especie discriminados de la siguiente manera: Implementación de una (1) actividad de embellecimiento de la plaza de mercado de Alfonso López enfocado en resaltar la identidad de la plaza y realización de una (1) jornada para dar a conocer a las plazas de mercado de Santiago de Cali, el Piloto implementado en la plaza de mercado Alfonso López

En visita practicada el 27 de febrero 2023, se evidenció que, en la malla exterior de la Galería de Alfonso López, presenta deficiencias en la calidad de los acabados, como se observa en el siguiente registro fotográfico.



Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance

en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”, vigilancia administrativa General: “Verificar que el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Contratista sea de manera oportuna. Constatar que los aportes se realicen a las entidades respectivas, con base en lo estipulado en la oferta y la normativa vigente”.

Lo anterior causado por deficiencias de control y monitoreo, lo que genera deterioro del inmueble e impacto visual negativo y no contribuyen al embellecimiento de la plaza.

Hallazgo Administrativo No 20 con presunta incidencia Disciplinaria Fallas en la Vigilancia Contractual

En el convenio de asociación No. 4171.010.27.1.024 de 2022, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas de las comunas 9, 20 y 21, a través de procesos de formación en competencias laborales con enfoque diferencial de género y gestión para la vinculación laboral en el distrito de Santiago de Cali”, por valor de \$727.720.140, con plazo hasta el 30 de noviembre de 2022, con fecha de suscripción 2022/08/08, con fecha acta de inicio 2022/08/19 en la revisión del mismo se determinó lo siguiente:

- Falencias en la caracterización, por cuanto de 299 inscritos de 300 que es la población a beneficiar de la comuna 9, 45 personas no son del sector a impactar, lo que equivale al 15.9% tal como se evidencia en el siguiente cuadro

CEDULA DE CIUDADANIA				
30882473	1110366296	1087115326	1108561606	1111666819
31853432	1111542578	1105362320	1108641908	1112041251
1060986963	1111661503	1105363411	1109543633	1112054060
1104806441	1121417112	1105928623	1109544826	1125658508
1108642270	1126589769	1106512618	1109663701	11111662292
1109117209	4619806	1106513877	1109663927	
1109186918	29351473	1106514901	1110286690	
1109543793	1006101137	1107039678	1110288019	
1110288736	1033178381	1107837602	1110288160	
1110289036	1086195203	1108559484	1111542956	

El Artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”*- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes *“Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”*.

Lo anterior, es causado por falta de control y monitoreo, por cuanto el supervisor no vigiló el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas y recibió a entera satisfacción el objeto contractual, lo que genera que no impacte a la población a la cual va dirigida el proyecto de inversión, conllevando a un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo Administrativa No 21 presunta incidencia Disciplinaria Vigilancia contractual

La Secretaría de Desarrollo Económico suscribió el Convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.025 de 2022, con objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, Administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas de las comunas 10, 12 y 19, con el fin de formarlas en competencias laborales para la inserción en los sectores de con demanda del mercado laboral, con enfoque diferencial, de género y generacional.”* por \$809.667.188 y plazo hasta el 30 de noviembre de 2022, en la revisión del convenio se evidenció:

1. Fallas en la caracterización por cuanto la impactar en situación de discapacidad eran 60 y solo se impactaron 10, tal como se evidencia en el siguiente registro.

CUENTA CON DISCAPACIDAD	CANTIDAD
NO	116
NO REGISTRA	3
SI	10

Total general	129
----------------------	------------

2. Se caracterizan 152 personas con ocupación: 25 empleado, 7 pensionados-Jubilados y era de inversión para personas desempleadas, tal como se registra en el siguiente cuadro

OCUPACION ACTUAL	CANTIDAD
EMPLEADO	25
PENSIONADO-JUBILADO	7
Total general	32

La CLÁUSULA PRIMERA del convenio OBJETO: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas de las comunas 10, 12 y 19, con el fin de formarlas en competencias laborales para la inserción en los sectores de con demanda del mercado laboral, con enfoque diferencial, de género y generacional”* y La CLÁUSULA TERCERA del convenio: *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO, Adelantar las siguientes actividades de conformidad con el proyecto de inversión” desarrollo de las capacidades laborales para la inclusión laboral de la población vulnerable de la comuna 10 de Santiago de Cali BP-26003810”, numeral 4. Establece “Realización de entrevistas y selección de beneficiarios según criterios de selección predeterminados y prueba psicológica, se realizará a la población inscrita con el fin que se puedan seleccionar 60 personas en situación de discapacidad y 90 personas en condición de vulnerabilidad, el valor por persona incluye el servicio de interprete y/o documentación en braille para la población con discapacidad visua.”.*

El Artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”*- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes

“Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Lo anterior, es causado por falta de control y monitoreo, por cuanto el supervisor no vigiló el cumplimiento de cada una de obligaciones específicas y recibió a entera satisfacción el objeto contractual, lo que genera que no se impacte a la población a la cual va dirigido el proyecto de inversión, conllevando a un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

REQUERIMIENTO 584-2022

En la presente actuación de fiscalización se atenderá el Requerimiento No 584-2022, con número de radicación V.U.1000031452022 del 15/12/2022, suscrito por el Señor MANUEL ALBERTO BARRAGÁN TOVAR mediante el cual señala: *“De acuerdo al convenio No 4171.010.27.1.013-2022 indicar: cuál es el alcance, funciones y responsabilidades del supervisor del convenio (...) Indicar bajo que parámetros legales se permite la participación en estas clases de personas de diferentes comunas y municipios Página 2 de 2 (Palmira) cuando el recurso está destinado para habitantes de una comuna en particular (...) Indicar las acciones que de manera inmediata realizara la secretaría de Desarrollo Económico para garantizar: a. El pago inmediato de docentes, b. La recuperación de los dineros públicos que se hayan utilizado en procesos no autorizados (...) Las sanciones si hubo mal uso de recursos públicos e imprecisiones en el manejo del convenio comprometiendo los recursos del Distrito de Santiago de Cali. (...)”.* (sic)

En la revisión del Convenio No4171.010.27.1.013-2022 en todas sus etapas se evidenció falencias en la etapa precontractual y en la contractual, generando los siguientes hallazgos:

Hallazgo Administrativo No 22 con presunta incidencia Disciplinaria fallas los estudios previos e invitación.

En el Convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.013 de 2022 cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas de las Comunas 10, 12 y 19, a través de procesos de formación en competencias laborales con enfoque diferencial, de género y generacional y su gestión para la vinculación laboral en el Distrito de Santiago De Cali”*, suscrito el de mayo de 2022, por \$542.616.883, con acta de inicio 18 de mayo y finalización del 15 de noviembre de 2022, se evidenció lo siguiente:

- No se evidencia en los estudios previos el estudio que realizó la entidad respecto a la conveniencia de adelantar la presente contratación en el marco del Decreto 092-2017 y el análisis frente a la conveniencia de utilizar esta modalidad de contratación, para la optimización del recurso público en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, lo anterior teniendo en cuenta que es en la etapa de planeación que la entidad registra las razones por las cuales optan por un régimen excepcional del Estatuto de Contratación Pública.
- Revisadas las actividades específicas del convenio consistente en “Realizar seguimiento a la vinculación laboral efectiva” se pacta tanto en las actividades del proyecto como en el aporte del asociado, tal como se evidencia en el siguiente registro:

Comúna 19

Ítem	Actividad del Proyecto	Actividades detalladas	Indicador	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3.1.1	Realizar seguimiento a la vinculación laboral efectiva	Diseñar la estrategia de acercamiento con las empresas del sector productivo identificado con las posibilidades de vinculación laboral de los beneficiarios de la ruta	Unidad	1	2.500.000	2.500.000
		Realizar acompañamiento a los beneficiarios durante el proceso de inserción laboral	Unidad	1	2.500.000	2.500.000
		Ejecutar y acompañar la estrategia de acercamiento con las empresas identificadas para promover la vinculación laboral	Unidad	1	2.500.000	2.500.000
Total						7.500.000

Comuna 10

Ítem	Actividad del Proyecto	Actividades detalladas	Indicador	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3.1.1.	Implementar estrategia de acercamiento con empresas relacionadas con el sector de la formación	Diseñar, ejecutar y acompañar la implementación de la estrategia de acercamiento con las empresas de diferentes sectores productivos garantizando la vinculación laboral de al menos el 30% de los beneficiarios	Meses	3	3.000.000	9.000.000

3.1.2	Diseñar, ejecutar y acompañar la implementación de la estrategia de acercamiento con las empresas de diferentes sectores productivos garantizando la vinculación laboral de al menos el 30% de los beneficiarios	Realizar acompañamiento a los beneficiarios durante el proceso de inserción laboral.	Meses	4	3.000.000	12.000.000
Total						\$21.00.000

Comuna 12

Ítem	Actividad del Proyecto	Actividades detalladas	Indicador	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
3.1.1.	Implementar estrategia de acercamiento con empresas relacionadas con el sector de la formación	Diseñar, ejecutar y acompañar la implementación de la estrategia de acercamiento con las empresas de diferentes sectores productivos	Meses	4	2.300.000	9.200.000
3.1.2	Diseñar, ejecutar y acompañar la implementación de la estrategia de acercamiento con las empresas de diferentes	Realizar acompañamiento a los beneficiarios durante el proceso de inserción laboral.	Meses	4	2.300.000	9.200.000
Total						18.400.000

Aporte mínimo del asociado

Actividad del Proyecto	Actividades detalladas	Indicador	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
Realizar seguimiento a la vinculación laboral efectiva	Actividad detallada del proyecto: Diseñar, ejecutar y acompañar la implementación de la estrategia de acercamiento con las empresas de diferentes sectores productivos en las Comuna 10 y 12 Alcance del aporte * Un profesional que brinde apoyo a la intermediación laboral con empresas acordes a la formación y las necesidades del mercado posteriores a las ejecuciones al proyecto, en labor conjunta con el apoyo establecido para cada proyecto	Número	1	17.000.000	17.000.000
Total					\$17.000.000

- Para determinar el presupuesto del contrato, la entidad procedió a realizar la solicitud de información a proveedores SIP No 471.00016 de 2022, obteniendo como resultado que un solo proveedor presentó oferta por \$415.000.000 y aporte de \$44.616.883, valor que finalmente fue el que se determinó en el contrato, pero no se evidencia el análisis que realizó la entidad para determinar el valor del presupuesto y el valor unitario de cada una de las actividades específicas del contrato.
- Revisada la evaluación de la experiencia del equipo evaluador se evidencia que en ésta se determina la revisión de las certificaciones, pero no se registra una revisión de los resultados obtenidos por la ESAL en la ejecución de proyectos con recursos

estatales, al respecto Colombia compra eficiente señala: “Las Entidades Estatales deben documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por las ESAL en la ejecución de los proyectos financiados con recursos estatales; esa evaluación es un documento que puede ser utilizado para acreditar la experiencia en el desarrollo de ese tipo de programas por parte de otras Entidades Estatales,” al respecto Colombia compra eficiente determina lo siguiente “Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP. La evaluación debe contener un elemento participativo de la comunidad en la que la ESAL desarrolló el proyecto, la Entidad Estatal debe garantizar que los beneficiarios de la actividad financiada con recursos públicos expresen su opinión sobre la manera en que la ESAL desarrolló el proyecto y aplicar en esa comunidad la encuesta sugerida para identificar la reputación de la ESAL en la sección IV.F de esta guía”

- Revisada una de las certificaciones de experiencia aportadas por el contratista se evidencia que en ésta no se establece el porcentaje de participación de los integrantes de la unión temporal, tal como observa en el siguiente registro:

 ALCALDÍA DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS		SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJAD1.02.02.18.P12.F01	
		CERTIFICACIÓN DE CONTRATO / CONVENIO		VERSIÓN 1	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 04/mar/2019
El suscrito ORDENADOR DEL GASTO, ARGENIRO CORTÉS BUITRAGO del SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, con base en la información que reposa en el archivo de gestión de contratación, hace constar que UNIÓN TEMPORAL UT EMPLEABILIDAD CALI 098 identificado con NIT. No. 901.290.836-1, suscribió el siguiente contrato:					
ANO	2019				
TIPO	CONTRATO DE ASOCIACION				
No.	4171.010.26.1.226.2019				
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06/JUN/2019				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A				
OBJETO	AJUSTAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA PARA DESARROLLAR LAS CAPACIDADES LABORALES DE LA POBLACION VULNERABLE DE LAS COMUNAS 4, 6, 13, 15, 18 Y 19 EN SANTIAGO DE CALI PARA LA INCLUSION LABORAL Y PRODUCTIVA CON FICHAS: BP-2600404, BP-2600365, BP-26000431, BP-2600433, BP-2600396 Y BP-7047758, RESPECTIVAMENTE.				
PLAZO	DESDE EL 11 DE JULIO DE 2019 - HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019				
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA	\$790.275.120,00				
VALOR FINAL DEL CONTRATO	N/A				
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO				
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	100%				
NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE OBLIGACIONES GENERALES					
EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONVENIO EL ASOCIADO ADEMAS DE CUMPLIR CON EL ALCANCE DEL OBJETO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONVENIO DEFINIDAS EN EL DOCUMENTO DE ESTUDIO PREVIO Y LAS OBLIGACIONES PARA CADA UNO DE LOS PAGOS, SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN CADA UNA DE LAS COMUNAS RESPECTIVAS CON SUS PRODUCTOS E INDICADORES CORRESPONDIENTES CONFORME AL CRONOGRAMA QUE SERA CONSTATADO.					

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto No 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional" señala: ***“Deber de análisis de las Entidades Estatales La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los Documentos del proceso”***

El Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, MAJA01.04.M002 versión 02 estableció en el Numeral MAJA01.04.M002:

“(…) LA PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN *La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio.*

La planeación del contrato incluye la elaboración del requerimiento, el estudio del sector, los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones o invitación y los demás actos preparatorios del proceso de selección que contemplan las reglas que regirán el proceso. Durante la fase de planeación del contrato, es importante que el Comprador Público garantice la coherencia del cronograma del proceso de contratación con lo establecido en el PAA, así como la consistencia de la compra con la ficha de inversión que la respalda o con los rubros del presupuesto de funcionamiento. De encontrar inconsistencias, el Comprador Público debe adelantar los ajustes necesarios en la compra o en los instrumentos de planeación correspondientes. (...)”

Lo anterior se presenta por fallas en la planeación contractual por parte del equipo estructurador, lo que genera un riesgo en la protección del recurso público, constituyendo una presunta falta en el cumplimiento de los deberes establecidos en el Numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo Administrativo No 23 con presunta incidencia Disciplinaria fallas vigilancia contractual:

En el Convenio de Asociación No. 4171.010.27.1.013 de 2022, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un programa de empleabilidad para personas vulnerables económicamente activas de*

las Comunas 10, 12 y 19, a través de procesos de formación en competencias laborales con enfoque diferencial, de género y generacional y su gestión para la vinculación laboral en el Distrito de Santiago De Cali”, suscrito el 5 de mayo de 2022, por valor de \$542.616.883, con acta de inicio 18 de mayo y finalización del 15 de noviembre de 2022, se evidenció lo siguiente:

- No se evidencia que el supervisor haya aprobado el plan de trabajo, metodología y cronograma de actividades del operador.
- Se presentan deficiencias en el proceso de convocatoria, lo anterior teniendo en cuenta que para la comuna 19 los beneficiarios son 300 y el proceso de inscripción fue 309, para la comuna 12 el proceso era para 70 personas e inscribieron 81 y para la comuna 10 era 165 e inscribieron 179.
- En los estudios previos, invitación y contrato se estableció como alcance las siguientes actividades: 1) Diseño de estrategia de inclusión laboral para personas desempleadas de las Comunas 10, 12 y 19 de Santiago de Cali. 2) Desarrollo de un plan de capacitaciones en competencias laborales a personas desempleadas de las Comunas 10, 12 y 19 de Santiago de Cali. 3) Acompañamiento al proceso de inclusión laboral de personas desempleadas de las Comunas 10, 12 y 19 de Santiago de Cali, no obstante, lo anterior, se observa en la caracterización de la población que
- Existen como beneficiarios personas empleadas y jubiladas tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

EMPLEADOS - JUBILADAS			
1426078	67002498	31201067	1005964869
16288915	67022087	31581373	1006500994
16691495	94412308	31918783	1107523394
16711911	94417134	31954129	1143386997
16724948	94526654	38885501	1144036654
29112341	110723634	66917967	1144065266
29433189	314448359	66926040	1144105924

Listado comuna 19 (cédula de ciudadanía)

4839652	27264312	59165162	96192973	1018416695	1091357370	1108558556	1143982180
11901144	28976269	60369756	1001469140	1060988384	1100513036	1110283906	1144054924
12912689	29114775	66727163	1003372565	1062334903	1105360360	1111777202	1144108069
12913278	31322363	66819807	1005828853	1064426142	1107037771	1113513866	1144170551
16350754	31904453	66819944	1006051187	1075020277	1107040302	1114375092	1144184079
16493605	33819798	66978912	1006178845	1078246851	1107083074	1115448639	1144203641
16511423	34516688	67032367	1006524103	1080831431	1107099914	1118282851	1149189464
16829473	35898355	70166847	1006573800	1085644248	1107511575	1130641520	1151442502
25024128	38680964	94377092	1007377441	1089001968	1107519104	1143865223	1151940272
25734663	52072818	94448296	1014179127	1089509226	1107521651	1143931680	1151968997

De 309 inscritos de 300 que es la población a beneficiar 80 que equivalen al 26,89% se encuentran laborando, denotando que no se cumple con el requisito establecido en los estudios previos, invitación y contrato.

Listado comuna 10 (cédula de ciudadanía)

PENSIONADOS - JUBILADOS
14989906
16616916
16681403
38998285
41756812

De 179 inscritos de 165 que es la población a beneficiar se evidenció que 28 se encuentran laborando, que equivalen al 15,56% y 5 Pensionados-Jubilados que equivalen al 2,8% y denotando que no se cumple con el requisito establecido en los estudios previos, invitación y contrato.

Listado comuna 12

OCUPACION	CANTIDAD
Empleado.	4
Pensionado/jubilado.	4
Total general	8

De 81 inscritos de 70 que es la población a beneficiar se evidenció que 8 que equivalen al 10% se encuentran laborando, denotando que no se cumple con el requisito establecido en los estudios previos, invitación y contrato.

- Falencias en las convocatorias e inscripción, por cuanto se evidencia que se registraron personas como beneficiarios que no residían en las comunas objeto de beneficio tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Comuna 10

BARRIO	CANTIDAD
Colseguros	4

NUMERO DE CÉDULA
16931272
52317762
1062292435
1111669535

En la comuna 10 de los 165 beneficiarios se registraron 4 personas que no residen en los barrios de la comuna

Comuna 19

BARRIO	CANTIDAD
Alameda	88
Belisario	2
Bretaña	1
Departamental	1
El cortijo	2
Total general	94

En la comuna 19 de los 308 beneficiarios se registraron 94 personas que no residen en los barrios de la comuna. Equivalen al 30,52%

- Se evidenció según listado de asistencia que no se cumplió con la población a beneficiar

Comuna	Población a Beneficiar según proyecto	Población que culmino la capacitación y obtuvo su certificación	Población que culmino la capacitación y no corresponde a la comuna	Población beneficiada que se encuentra empleada o jubilada
19	300	203	5	26
10	165	106	5	6
12	70	56		

- En la carpeta 2 de 6 folio 3706, en las evidencias del curso de contabilidad sistematizada, se observa fotos de los alumnos en sillas que no son adecuadas para recibir la capacitación y garantizar la posición ergonómica para este tipo de actividades educativas.
- Revisado el grupo de trabajo del contratista y el personal de docentes se evidencia que no se encuentran los debidos soportes que evidencien el pago de la seguridad social.

Cédula	Reporta Pago seguridad Social conforme a lo establecido en la Ley	No reporta el pago de seguridad social	Reporta un pago que no corresponde al periodo cancelado	El IBC no corresponde al valor aportado para el pago de la seguridad social
1.053.808.051		X		
67.022.841			X	
1.130.639.014		X		
94.431.476		X		
94.074.722				X

Cédula	Reporta Pago seguridad Social conforme a lo establecido en la Ley	No reporta el pago de seguridad social	Reporta un pago que no corresponde al periodo cancelado	El IBC no corresponde al valor aportado para el pago de la seguridad social
16.782.227		X		
16.288.278		X		
16.736.304		X		
31.254.234		X		
66.902.145		X		
1.144.049.738		X		
31.153.492		X		
66.747.187			X	
16.796.399			X	
1.143.955.306			X	
31.477.738			X	
31.566.820			X	
66.852.611			X	
24.512.432			X	
1085300349			X	
31875334			X	
1143983085			X	
31477738			X	
1130669220			X	
1089486289			X	
1193378844			X	
1144201760			X	
38566369			X	
700307431			X	

- Se presentan deficiencias en la caracterización de las empresas por cuanto los registros ascienden a 51 de los cuales 27 corresponden a la comuna 19 y tres empresas requieren vincular personal, 8 corresponden a la comuna 10 y tres requieren vincular personal, 15 corresponden a la comuna 12 y 1 requiere vinculación laboral.

El Artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones*”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “*Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto*”.

Lo anterior, es causado por falta de control y monitoreo, por cuanto el supervisor no vigiló el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas y recibió a entera satisfacción el objeto contractual, lo que genera que no se garantice de a la población vulnerable de las comunas 10,12 y 19 la formación en competencias y habilidades que sean específicas de cada sector empresarial y las nuevas demandas laborales, fortaleciendo la inserción laboral y permanencia en el mercado de trabajo, incumpliendo los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 .

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tipo de Observación	Cantidad	Valor en Pesos
Administrativas	23	N/A
Con incidencia Disciplinaria	17	N/A
Con incidencia Penal	0	N/A
Con incidencia Fiscal	5	\$669.390.990

6. ANEXOS

ANEXO 1. MUESTRA DE CONTRATACIÓN

CÓDIGOCONTRATO	FECHASUSCRIPCION	VALOR VIGENTE
4171.010.26.1.319	2022/10/04	9.584.999.996
4171.010.27.1.030	2022/10/03	1.800.000.000
4171.010.27.1.016	2022/05/13	1.610.000.000
4171.010.27.1.003	2022/03/16	1.490.679.400
4171.010.27.1.027	2022/08/16	927.470.088
4171.010.27.1.026	2022/08/08	918.692.749

CÓDIGOCONTRATO	FECHASUSCRIPCION	VALOR VIGENTE
4171.010.27.1.025	2022/08/08	735.517.188
4171.010.27.1.024	2022/08/08	661.019.000
4171.010.27.017	2022/05/23	544.000.000
4171.010.26.1.150	2022/03/14	498.276.232
4171.010.27.1.010	2022/05/05	448.000.000
4171.010.26.1.154	2022/04/08	432.032.981
4171.010.27.1.028	2022/08/19	422.171.421
4171.010.26.1.309	2022/08/11	335.950.924
4171.010.27.1.021	2022/06/15	285.102.000
4171.010.26.1.304	2022/08/02	250.000.000
4171.010.26.1.322	2022/10/14	180.656.774
4171.010.27.1.007	2022/04/11	149.355.000
4171.010.27.1.023	2022/08/17	135.576.000
4171.010.26.1.001	2022/01/13	41.910.000
4171.010.26.1.157	2022/06/22	35.790.000
4171.010.26.1.009	2022/01/15	30.324.000
4171.010.26.1.163	2022/07/13	30.324.000
4171.010.26.1.291	2022/07/21	25.728.000
4171.010.26.1.008	2022/01/15	21.138.000
4171.010.26.1.318	2022/09/29	17.689.000
4171.010.26.1.014	2022/01/18	17.347.000
4171.010.26.1.013	2022/01/17	15.180.000
4171.010.26.1.316	2022/09/09	5.054.000
4171.010.26.1.293	2022/07/25	2.144.000
4171.010.27.1.013	2022/05/10	415.000.000